

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES EN LA INOBSERVANCIA DE APLICABILIDAD
DE LOS ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS Y EXTRAURBANAS DE ACUERDO A LO
ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO. 34-2003

SARA VIRGINIA SOTO DAVILA

GUATEMALA, JULIO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES EN LA INOBSERVANCIA DE APLICABILIDAD
DE LOS ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS Y EXTRAURBANAS DE ACUERDO A LO
ESTABLECIDO EN EL DECRETO NO. 34-2003**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SARA VIRGINIA SOTO DAVILA

Previo a conferírselle el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
23 de septiembre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, HÉCTOR OSBERTO OROZCO Y OROZCO
SARA VIRGINIA SOTO DÁVILA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
intitulado EFEKTOS JURÍDICOS Y SOCIALES EN LA INOBSERVANCIA DE APLICABILIDAD DE LOS ANUNCIOS
EN VÍAS URBANAS Y EXTRAURBANAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Fecha de recepción 27/9/2021

Asesor(a)
(Firma y Sello)
de M. Pedro Octavio Oráico y Ossa

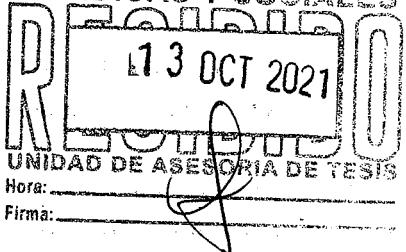




Guatemala, 13 de octubre del 2021

Dr.
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

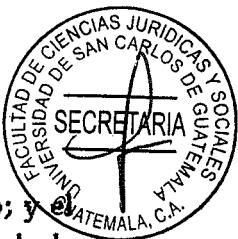


Respetable Dr. Herrera:

De conformidad con su oficio de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, me permito informar a usted que he **ASESORADO** el trabajo de tesis de la bachiller SARA VIRGINIA SOTO DÁVILA, su trabajo de tesis intitulado **"EFFECTOS JURIDICOS Y SOCIALES EN LA INOBSERVANCIA DE APLICABILIDAD DE LOS ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS Y EXTRAURBANAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO"**. Haciendo constar que se ha modificado el título original de la tesis, quedando así, **"EFFECTOS JURIDICOS Y SOCIALES EN LA INOBSERVANCIA DE APLICABILIDAD DE LOS ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS Y EXTRAURBANAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 34-2003"**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente.

DICTAMEN:

- I. En el contenido científico y técnico de la tesis, la estudiante analizó la función y determinación de los efectos jurídico y sociales cuando no se aplica lo regulado en el Decreto número 34-2003 en relación a la inobservancia que regula dicho decreto.
- II. La estudiante utilizó suficientes referencias acorde al tema en cuestión, por lo que considero que resguardó el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. Me encargue de guiarla en las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- III. En la investigación, la bachiller utilizó los siguientes métodos: el analítico permitió estudiar las consecuencias jurídicas y sociales y la contaminación derivado de la inobservancia del Decreto 34-2003; el de síntesis se aplicó al



determinar la eficacia de la aplicación de lo establecido en dicho decreto; y el inductivo permitió estudiar la importancia de la regulación y aplicación de la forma íntegra de todas las normas en el Decreto 34-2003.

- IV. En cuanto al desarrollo de los capítulos, la estudiante desarrollo adecuadamente cada uno, en virtud que aporto el contenido necesario acorde a la investigación, pues en los mismos se especifican claramente el problema en cuestión que es la inobservancia de las normas del Decreto 34-2003.

V. En la conclusión discursiva la bachillera hace alusión a la aplicación del Decreto 34-2003 para evitar consecuencias jurídicas y sociales en las personas.

VI. Declaró que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis del bachiller SARA VIRGINIA SOTO DÁVILA. Efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo treinta y uno (31) del normativo para elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto,

“ID Y ENSEÑADA TODOS”

Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco
Colegiado 5068.

— 11 — Oct 1878

Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco
- - - - - Notario



Guatemala, 30 de mayo de 2022



Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos, Jefe
Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Por este medio me permito expedir **DICTAMEN FAVORABLE**, al estudiante **SARA VIRGINIA SOTO DÁVILA**, cuyo trabajo de tesis se titula **"EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES EN LA INOBSERVANCIA DE APLICABILIDAD DE LOS ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS Y EXTRAURBANAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 34-2003"**. El estudiante realizo todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todas las correcciones requeridas y los lineamientos establecidos por el normativo respectivo por lo cual, solicito que se le otorgue **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

Atentamente,

Licda. Joselyne Susana Marées Donabó
Asesora consejera de Unidad de Tesis



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SARA VIRGINIA SOTO DÁVILA, titulado EFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES EN LA INOBSERVANCIA DE APLICABILIDAD DE LOS ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS Y EXTRAURBANAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 34-2003. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

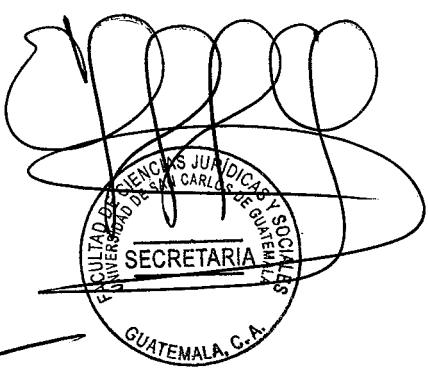
CEHR/SAQO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE
ASESORÍA DE
TESIS
GUATEMALA, C.A.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C.A.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS: Ser Supremo que me guío en este camino y jamás me dejo enflaquecer.

A MIS PADRES: Por el apoyo que me brindaron a lo largo de esta carrera universitaria. Por confiar en mí y por estar siempre presente en cada momento de mi vida. Especialmente a mi madre que sin ella no lo habría logrado.

A MIS AMIGOS: Que confiaron en mí, cada día me motivaban para lograr mi meta y siempre me dieron una palabra de aliento para no desfallecer.

A: La Tricentenaria Universidad de San Carlos.

A: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



Se realizó una investigación científica de carácter cualitativa, desde el punto de vista del derecho ambiental, siendo la rama que regula todo lo referente a las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado. Actualmente no existe otra norma en Guatemala más que el Decreto 34-2003 Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares. El problema de hoy en día es la saturación de anuncios publicitarios, lo cual conlleva a una instalación sin medida de cantidades.

El objeto de la tesis fue establecer los mecanismos que se pueden utilizar en Guatemala para la disminución de la contaminación ambiental específicamente en la Calzada Roosevelt del año 2018 al 2019. El lugar de la diligencia son las diversas vías urbanas, donde se puede visualizar las vallas publicitarias que ocasionan contaminación visual. Los sujetos son la población que sufre los efectos de la contaminación sensorial. El aporte académico consiste en regular de una mejor manera la ley que reglamente lo referente a las vallas publicitarias, a medida de disminuir la contaminación visual y ambiental para prevenir daños a las personas, quienes son los más vulnerables ante este incremento de contaminación publicitaria.

HIPÓTESIS



La contaminación visual es un fenómeno dañino para las personas derivado al exceso de elementos visuales provocando daños en la salud de las personas, ocasionándoles estimulaciones que alteran el sistema nervioso y de la vista, así como, por el excesivo uso de anuncios publicitarios en las vías urbanas y extraurbanas. Los conductores son más susceptibles de distracción, lo que ha aumentado el índice de accidentes de tránsito. En consecuencia, la falta de cumplimiento en la distancia de colocación entre cada medio publicitario ha provocado un sin fin de instalaciones de diferente tipo de publicidad.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis formulada al tema Efectos Jurídicos y Sociales en la Inobservancia de Aplicabilidad de los Anuncios en Vías Urbanas y Extraurbanas, de Acuerdo a lo Establecido en el Decreto No. 34-2003. Se validó y se comprobó al indicar que el departamento de Guatemala debe velar por cumplir correctamente la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala y enfatizar en el consumidor que se encuentra en dicha jurisdicción, que el uso excesivo de las vallas, rótulos o anuncios publicitarios, provoca una serie de problemas visuales en las personas haciéndoles referencia que el uso moderado en la publicidad en ningún momento afectará al comercio.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, que permitieron la comprobación de la hipótesis, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria y legislativa, que en Guatemala es importante realizar una actualización normativa para establecer la contaminación ambiental y proteger a las personas que se ven afectadas por tantas vallas publicitarias, donde repercuten daños visuales, por la alta carga publicitaria, careciendo de normativa que regule esos aspectos.



ÍNDICE

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Generalidades ambientales.....	1
1.1. El medio ambiente y sus elementos.....	2
1.2. Recursos naturales.....	5
1.3. Características del derecho ambiental.....	7
1.4. Recursos hídricos.....	13

CAPÍTULO II

2. Medio ambiente y contaminación.....	19
2.1. Clasificación de la contaminación.....	22
2.1.1. Contaminación atmosférica.....	22
2.1.2. Contaminación hídrica.....	23
2.1.3. Contaminación del suelo.....	24
2.1.4. Contaminación por basura.....	25
2.1.5. Contaminación acústica.....	26
2.2. Visión jurídica del ambiente.....	27
2.3. Presupuestos mínimos de protección ambiental.....	28

CAPÍTULO III

3. Contaminación visual.....	33
3.1. Antecedente de la contaminación visual.....	37
3.2. Clases de contaminación visual.....	39
3.3. Causas de la contaminación visual en Guatemala.....	40



3.4. Consecuencia de la contaminación visual.....	42
3.5. Consecuencia del mal uso de vallas.....	46
3.6. Legislación que regula la contaminación visual en Guatemala.....	47

CAPÍTULO IV

4. Aplicabilidad de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.....	51
4.1. Competencia de aplicabilidad.....	55
4.2. Sanciones y multas contenidas en la ley.....	56
4.3. Efectividad o inefectividad en su aplicación e impedimentos.....	58
4.4. Efectos jurídicos en la inobservancia de colocación de vallas.....	70
4.5. Inaplicabilidad de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares.....	72
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
 BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

En este trabajo se realizó un análisis con respecto a los Efectos Jurídicos y Sociales en la Inobservancia de Aplicabilidad de los Anuncios en Vías Urbanas y Extraurbanas, de Acuerdo a lo Establecido en el Decreto No. 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Las municipalidades no sólo previenen la contaminación visual de su circunscripción, protegen la salud de sus vecinos y adquieren fondos privativos que son destinados al mantenimiento de parques, ornato y limpieza. Además de aplicar el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, otras municipalidades a través de un órgano específico crean cuerpos normativos que coadyuven a la prevención.

La ambición de captar el interés de los ciudadanos como consumidores, ha generado como causas de contaminación visual, las siguientes: a) Excesos de avisos publicitarios e informativos (luminosos o no) en forma de carteles en todas vías terrestres, que pueden llegar a transformarse en disparadores de accidentes de tránsito, por generar distracción e incluso imposibilitar la percepción de las señales de tránsito. b) Exceso de avisos publicitarios e informativos de programas en general por televisión, incorporados en las vías terrestres.

En el trabajo se especificaron los requisitos, prohibiciones, excepciones, así como, los recursos y sanciones que establece la misma. La multa es el único instrumento legal que utilizan las municipalidades para accionar en contra de todas aquellas empresas que no observan las normativas.

La hipótesis planteada fue: "La contaminación visual provoca daños en la salud de las personas de forma integral, ocasionándoles estimulaciones que alteran el sistema nervioso y de la vista, así como, por el excesivo uso de anuncios publicitarios en las vías urbanas y extraurbanas los conductores son más susceptibles de distracción lo que ha aumentado el índice de accidentes de tránsito en los diferentes territorios del país." Fue plenamente comprobada conforme el desarrollo de la investigación doctrinaria, documental y análisis de las instituciones referentes al medio ambiente.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos. En el primer capítulo, se describe las generalidades ambientales, el medio ambiente y sus elementos, recursos naturales, características del derecho ambiental; el segundo capítulo, medio ambiente y contaminación; en el tercer capítulo, contaminación visual, antecedentes de la contaminación visual; en el cuarto capítulo se detalla: aplicabilidad de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, competencia de aplicabilidad, sanciones y multas contenidas en la ley. La técnica utilizada fue la documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

El departamento de Guatemala debe velar por cumplir correctamente la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala y demostrar a los comerciantes que se ubican en dicha jurisdicción, que el uso excesivo de las vallas, rótulos o anuncios publicitarios provoca una serie de problemas visuales y la manera en la cual dañan a la persona.



CAPÍTULO I

1. Generalidades ambientales

La importancia de este capítulo radica en la necesidad de dar una introducción teórica al lector, para obtener la información necesaria relacionada al tema de los anuncios publicitarios. Asimismo, se presentarán los problemas que enfrenta Guatemala a causa de la contaminación y las consecuencias que se puede llegar a tener si no se le da la importancia que necesita a este recurso vital.

Por tanto, en el presente capítulo se explicará lo relacionado a las generalidades ambientales, los recursos naturales, los recursos hídricos, la contaminación que se presenta en el agua y los efectos e impactos que se tiene en la humanidad. Por lo que es importante determinar cuáles son los componentes del ambiente, para conocer de mejor manera la forma de comportamiento.

Para ello, Aníbal Falbo, cita a Tomás Hutchinson, en su obra colectiva Daño Ambiental, e indica que: "El concepto de ambiente abarca la población humana, la fauna, la flora la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, la estructura y función de los ecosistemas, los elementos que componen el patrimonio histórico, las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruidos, vibraciones, olores y emisiones luminosas" Respecto a la definición mencionada se considera del derecho ambiental de suma importancia para el ser humano, sin el medio ambiente el humano no podría sobrevivir. Es importante tener presente que el ambiente también incluye a los seres humanos y no solo a lo que se mencionó.



1.1. El medio ambiente y sus elementos

La palabra ambiente y medioambiente suelen ser utilizadas como sinónimos, y para efectos de la presente investigación, se utilizarán de manera indistinta. Es importante mencionar que cuando se realizó la traducción de *environment* al español se cometió un error que aún hoy no se ha logrado corregir. En lugar de decir medio, ambiente se tradujo medio ambiente, sin la coma.

No obstante, existen textos, manuales e incluso instituciones que por el uso del tiempo lo han denominado una palabra compuesta. Un ejemplo de ello es: "PNUMA es el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Pero muchos dicen que no existe el medio ambiente sino el ambiente completo el ambiente es un todo, un completo, un entero y debemos enseñarlo así".¹

Es importante mencionar que el ambiente es una fuente vital de vida, puesto que está conformado de elementos que le permiten al ser humano subsistir en la tierra.

El ambiente, para Postiglione, citado por Aníbal Falbo es "Todo lo que nos rodea, no solo algunas islas, además del agua, aire, naturaleza, también lo urbanístico, agrícola, industrial". Así también es interesante como el ambiente va más allá e indica que es ambiental equilibrada salud, tranquilidad, bienestar, etc. que forman hoy un bien jurídico parte de este por lo que "Los valores sociales, ligados al mantenimiento de

¹ Ragón de Luz, Santos Guerra. **Educación Ambiental**. Pág. 54

condición de la mayor relevancia para la subsistencia social". Es el conjunto de componentes físicos, químicos y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos.

El ambiente como se ha expuesto con anterioridad abarca todo lo que rodea al ser humano. Se podría definir el medio ambiente como "Todo el espacio físico que nos rodea y con el cual el hombre puede interaccionar en sus actividades.

Ese espacio físico está constituido por las personas que nos rodean, la casa en que vivimos, las calles que transitamos, el aire que respiramos, la naturaleza que nos circunda y todos estos elementos considerados de una forma amplia y sin ninguna excepción. El resultado de la interacción se denomina impacto medio ambiental".²

El autor define al medio ambiente como un todo físico, el cual le permite a los seres humanos construir un equilibrio entre la naturaleza, la fauna, el aire, el agua etc., elementos que les permiten a las personas tener una calidad de vida. Igualmente se dice que el ambiente se compone de elemento y que desde el punto de vista científico se puede decir que "El medio ambiente tiene una componente abiótica" formada por la hidrosfera (océanos, lagos, ríos y aguas subterráneas), la litosfera (masa terrestre y suelos) y la atmósfera (aire) y la componente biótica, constituida por los organismos vivos (virus, bacterias, hongos, plantas y animales superiores e inferiores) y la materia orgánica muerta (organismos muertos y productos residuales).

² Ponce de León, Julio Montes, Medio ambiente y desarrollo sostenido. Pág. 14



De una forma general se puede decir que existen interrelaciones continuas entre la componente biótica (seres vivos) y la componente abiótica naturaleza muerta. Estas relaciones de forma normal han existido por siglos dentro de lo que se ha definido como ecosistemas. Las perturbaciones de estas relaciones normales son los que constituyen el impacto ambiental.”³

El tratadista Aníbal Falbo menciona en su texto que existen tres aspectos ambientales en los cuales se incluyen los elementos: “a) El ambiente natural o físico, que es aquel constituido por el suelo, el agua, el aire, la flora, etc., o sea aquel formado por la interacción de los seres vivos y su medio, donde se da una correlación recíproca entre las especies y las relaciones de éstas con el ambiente físico que ocupan. b) El ambiente cultural, integrado por el patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paisajístico, etc., que, aunque artificial como obra del hombre, difiere del artificial por el valor especial que adquirió o se le añadió, y c) El ambiente artificial, constituido por el espacio urbano construido conjunto de edificaciones y el equipamiento”.⁴

Entendemos que el ambiente se encuentra dividido en tres factores, cada uno de ellos desempeña un rol importante para la integración e interacción de los seres vivos, puesto que está conformado por elementos naturales y artificiales.

Según las definiciones antes expuestas hoy en día el concepto de medio ambiente está ligado al desarrollo; esta relación permite entender los problemas ambientales y

3 Ibid. Pág. 14

4 Ibid. Pág. 21



su vínculo con el desarrollo sustentable, el cual debe garantizar una adecuada calidad de vida para las generaciones presentes y futuras. Es en esta definición en donde se abarca lo que es el desarrollo sostenible, lo cual se expondrá más adelante, es por ello por lo que los seres humanos se encuentran creando nuevas formas para salvar el ambiente y mantener áreas y recursos con vida. Esto con el fin de proteger, preservar y recuperar recursos naturales por medio de expertos en diferentes áreas.

En virtud de lo anterior se puede concretar que, ambiente es todo aquello que se encuentra formando al ecosistema. Es permanente, sin embargo, evolutivo en cuanto a sus elementos, el ambiente es la base en donde se habitan los seres vivos y organismos muertos y productos residuales. En el cual existen elementos y recursos naturales que ayudan y benefician a los seres vivos, por lo cual el objetivo es preservar los elementos y recursos para que el ambiente.

1.2. Recursos naturales

Se tiene el concepto que recurso es todo aquello que es requerido o utilizado por un organismo para su supervivencia y bienestar, en caso de los seres humanos se le conoce como benefactor. Son recursos básicos la tierra, el agua y el aire. Se puede definir recursos naturales como.

“Los recursos que la naturaleza ofrece al hombre para su desarrollo pueden ser renovables, es decir que se generan al mismo tiempo que se consumen, como pueden ser la energía hidráulica o la producción hortícola racional, y no renovables cuya

existencia se agota conforme aumenta su explotación, como son el petróleo, el gas natural o el carbón".⁵ Decimos que los elementos naturales le permiten al ser humano mejorar su calidad de vida, a través de los recursos naturales que el desarrollo y el bienestar.

Otra definición de recursos naturales es de acuerdo con las diferentes formas que se pueden enfocar el uso y disfrute de la tierra, "Surgen diferentes tipos de recursos naturales, y así, si se considera el planeta por su interés ecológico, se estará hablando de un recurso ambiental, mientras que, si se está hablando como de un ámbito potencialmente fértil, habrá que referirse a un recurso biológico".⁶

Todos los recursos que nos ofrece la naturaleza nos ayudan a satisfacer las necesidades como seres humanos que somos ya que nos permite tener una alimentación, salud, crecimiento y desarrollo dentro de la comunidad que habitamos.

Prácticamente los recursos naturales se ven en todo lo que se tiene alrededor. En este caso como se menciona anteriormente, éstos pueden ser renovables y no renovables. Los renovables son aquellos recursos, que están en la disposición de poder volverse a usar o que se vuelvan a generar. Por ejemplo: las plantas, los frutos, los animales, el agua, entre otros. Por el otro lado, los recursos no renovables, son los que no se generan de la misma manera, o se van agotando conforme los humanos lo van utilizando o consumiendo. Por ejemplo: el petróleo, y el gas natural. Es importante

⁵ Baqueiro Rojas, Edgard. *Introducción al derecho ecológico*. Pág. 21

⁶ Román Ortega, Francisco. *Diccionario de Medio Ambiente y materias afines*. Pág. 207

recalcar que los recursos naturales, como su nombre lo indica, se crean sin necesidad del esfuerzo humano, es decir se crean solos, naturalmente.

El hombre no puede crear un recurso natural, pero si utilizarlo, transformarlo y renovarlo. En el párrafo precedente se menciona que el agua pertenece a un recurso renovable. Sin embargo, los seres humanos están abusando de su uso, y al mismo tiempo la están contaminando sin implementar mecanismos para recuperar el agua contaminada. Se debería tener en cuenta que, si bien es cierto el agua es renovable, no se debe permitir que se desperdicie ni que se contamine.

Más adelante se desarrollará la importancia del agua y las consecuencias que se sufren al no cuidar de ella y la pérdida que se tiene de agua que es imposible recuperar, asimismo todo lo anterior se encuentra vinculado al principio un desarrollo sostenible, el cual también es desarrollado dentro de la presente investigación. Por lo que se debe de tomar en cuenta la necesidad del tratamiento de las aguas en Guatemala.

1.3. Características del derecho ambiental

El derecho ambiental, por su naturaleza del significado es complejo crear un enfoque determinado en cuanto a indicar a qué rama del derecho pertenece, por lo que se dice que puede pertenecer a un derecho administrativo, público, privado, autónomo o incluso derecho económico, es por ello que se indica que el derecho ambiental. "Se particulariza por diversas características que lo definen y relacionan con otras ciencias:

preventivo, meta jurídica, distribución equitativa de costos, colectivo, integrador, globalizador, transfronterizo, dinámico, diverso y distinto". Entendemos que el ~~derecho~~ ambiental nos refiere a un conjunto de normas jurídicas que integra un sistema normativo, el cual permite regular las actividades humanas.

- a) **Preventivo:** Hace referencia a que el derecho ambiental dispone de un sistema que sanciona a todo aquel que incumpla las normas en última instancia.
- b) **Sistemático:** Las disposiciones y normas internacionales en general están al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos naturales que componen el ambiente natural y humano.
- c) **Interdisciplinario:** Con el paso del tiempo ha ido demostrando su validez de sus fundamentos y principios, hasta el punto de ser conocido como una disciplina autónoma.
- d) **Transversal:** Análisis descriptivo de las características que posee.
- e) **Espacios Indeterminados:** Son espacios creados por la sociedad.
- f) **Base técnica meta jurídica:** Es una legislación en materia de medio ambiente con un carácter multisectorial.
- g) **Distribución equitativa de costos:** Intenta conseguir que aquellos que utilizan y





degradan los recursos con fines lucrativos sean los que carguen con los gastos asociados a evitar la contaminación.

- h) **Colectivo:** Busca proteger el medio ambiente como bien común perteneciente a toda la sociedad para garantizar la supervivencia del ser humano.
- i) **Integrador:** Se integra en las ramas científicas como en las jurídicas, globalizando la regulación de las conductas humanas.
- j) **Globalizador:** Es el conjunto de conocimientos básicos o generales cuyo fin es alcanzar la solución más precisa para el caso jurídico ambiental planeado.
- k) **Transfronterizo:** Rebasa las fronteras de regiones, estados y continentes.
- l) **Dinámico:** La constante evolución de las ciencias, tecnologías y puesta en práctica.
- m) **Diverso:** Los sistemas naturales antrópicos requieren diversidad y adecuación jurídica a las distintas realidades.
- n) **Distinto:** Cada especie ocupa un lugar concreto dentro del sistema natural.

Como se dice anteriormente, el derecho ambiental dentro de sus características es evolutivo e interdisciplinario, por lo que se desarrollará las disciplinas que más



causan controversia en referente al enfoque que se le da al ambiente desde su naturaleza; por lo que se puede decir que “Se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando el órgano competente para ejercitárla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse”.⁷

El derecho ambiental está conformado por un cuerpo normativo que abarca los problemas ambientales y que mediante la regulación y aplicación de la norma jurídica se pueden hacer valer los derechos de las personas para preservar el ambiente y cuidar de él. Por otro lado, el “Derecho ambiental obedece a la necesidad de la sociedad de generar un ámbito de protección de índole jurídico a los recursos naturales a fin de promover su conservación y uso sostenible; de ahí que, para la consecución de dicho objetivo, resulte imprescindible la actuación de las entidades públicas y sus agentes”.⁸

En base a lo anterior se tiene de qué manera sustentan la naturaleza del derecho ambiental en el área pública, lo cual algunos autores lo vinculan con un derecho administrativo. El derecho administrativo regula la organización y funcionamiento de la denominada administración pública ambiental y que desde otra óptica cabe destacar que ciertos recursos naturales sólo pueden utilizarse por los particulares si obtienen un acto administrativo de permiso o autorización o cuentan con un contrato administrativo de concesión. Se indica que el derecho privado ha sido definido como “Un conjunto de

⁷ López Sela, Pedro Luis. **Derecho ambiental**. Pág. 12.

⁸ Botassi, Carlos Alfredo, **Derecho administrativo ambiental**. Pág. 34.



normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas actúa en dichas relaciones investida de autoridad estatal".⁹

Entendemos que en el derecho administrativo prevalecen las normas imperativas, así mismo se debe de basar en la igualdad de las partes.

En base a la definición anterior el derecho ambiental no forma parte del derecho privado y explican que "Si bien es cierto que el derecho ambiental siempre tiene presente los intereses colectivos aparecen implicados en las relaciones que regula intereses y derechos individuales, para cuya defensa el derecho privado ofrece cauces específicos".¹⁰

Debemos de tener claro que el derecho ambiental es independiente del derecho privado, está más enfocado al ser humano y a las necesidades ambientales que puede necesitar para sobrevivir.

Así también estudian desde el punto de vista que indica que de forma colateral el ordenamiento civil puede concurrir a la defensa del ambiente en cuanto que, si consigue modificar conductas entonces, el apoyo que el derecho ambiental toma ordenamiento privado constituye para el resarcimiento de daños localizables en patrimonio particulares.

9 López Sela, Pedro Luis. Op. Cit. Pág. 12.

10 Sosa Flores, Miguel. *Desarrollo sostenible: sus dimensiones*. Pág. 34.



Es importante que se tomen las medidas necesarias para preservar el ambiente y que las personas contribuyan al cuidado de este. En base a lo anterior es en donde se puede causar complejidad en acoplar o ajustar el derecho ambiental.

“Sería aventurado afirmar que el derecho ambiental se perfila como una rama autónoma del ordenamiento jurídico, puesto que éste es un sistema de normas que no admite la existencia de regímenes totalmente separados; por tanto, adquiere relevancia en la medida en que se integra a un circuito de normas, a una interconexión progresiva de preceptos cuyo principio y fin es la constitución; asimismo también indica que tampoco podría decirse que forma parte de una rama especial del derecho público, ya que es difícil mantener la tradicional separación entre el régimen jurídico público y el privado debido a la infiltración de las instituciones jurídico-públicas”.¹¹

Englobando lo expuesto anteriormente, dentro de sus características y naturaleza, se puede establecer que el derecho ambiental es un todo, por lo que no debe aplicarse ni interpretarse aisladamente en alguna materia en específico, sino en su conjunto, para el beneficio de resguardar y preservar el ambiente.

El derecho ambiental en la actualidad se le ha dado más atención por el hecho de los drásticos y notorios cambios climáticos, contaminación en cuerpos hídricos, contaminación en el aire, enfermedades causadas por la contaminación, escasez de flora y fauna, animales en peligro de extensión etc.

¹¹ Ibid. Pág.65



Por lo que, en la actualidad, el derecho ambiental está asumiendo nuevos retos para no limitarse a un rol de protección que por naturaleza lo hace fundamentalmente reactivo y orientado.

Es decir, un derecho en el cual la protección ambiental está estrechamente vinculada al crecimiento económico y a la equidad social y cultural, todo lo cual conduce a una elevación de los niveles de calidad de vida. Se cree que el derecho ambiental es un tema novedoso, que hasta ahora se ha puesto en práctica, pero no es así, según los antecedentes antes expuesto, se logra visualizar que el derecho ambiental viene de mucho tiempo atrás.

La normativa ambiental resulta ser muy remota, la cual tiempo atrás se implementaba para proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, entre mucho tiempo atrás. La normativa ambiental resulta ser muy remota, la cual tiempo atrás

Se implementaba para proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, entre otros, pero sin referirse a la interdependencia que existe entre otros ámbitos y el ambiente que rodea a la sociedad.

1.4. Recursos hídricos

Anteriormente se ha venido haciendo mención sobre recursos y/o cuerpos hídricos, esto se conceptualiza indicando a través del informe donde se hace mención referente a los recursos hídricos “Los recursos hídricos se encuentran repartidos de manera



en el espacio y el tiempo, y sometidos a presión debido a las actividades humanas".¹²

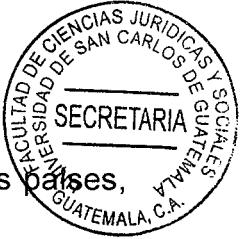
Es importante que las personas valoren los beneficios que brindar los recursos hídricos, puesto que contribuyen al sostén de la vida y cualquier necesidad básica de vida.

Es decir que son cuerpos de agua que existen en todo el mundo. Estos son como los ríos, lagos, mares, lagunas, entre otros. Es por eso por lo que los seres humanos se encuentran rodeados en su mayor parte de recursos hídricos, los cuales se deben proteger y mantener con vida, ya que sin estos recursos sería imposible subsistir.

Las poblaciones en la actualidad se están viendo afectadas por la constante contaminación y descuido que se ha tenido desde hace varios años al no proteger los recursos hídricos. Estos son fuentes de vida, por el hecho que están compuestos de agua, y por tal razón las instituciones especializadas en temas ambientales han exigido a los estados implementar tratamientos de aguas y recursos que ayuden a proteger y mantener el agua en buenas condiciones, para un uso adecuado.

Tan importantes son los recursos hídricos, que en la mayoría de los países crean proyectos de investigación subvencionados con el único fin de conseguir una fuente inagotable de agua. Se dice que, a lo largo de la historia del hombre, se han conseguido crear mecanismos que pueden salvar el agua, algo realmente interesante, teniendo en cuenta que el planeta se compone de grandes cantidades de agua de mar.

¹² Naciones Unidas. **Informe sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo.** Pág. 34.



No obstante, esta tecnología sigue siendo demasiado cara para determinados países, muchos de ellos los más castigados por los problemas de desertización.

Guatemala es un país con alta influencia natural, abastada de agua, por lo que es necesario que se proteja este recurso, para que sus habitantes puedan subsistir y emplear el agua adecuadamente, no solo para el uso humano, sino que también para los cultivos, los animales y las industrias, que constantemente utilizan este recurso natural.

Es por ello por lo que la UNESCO establece que “Los retos para la gestión de los recursos hídricos en Guatemala no pueden ser tratados de manera aislada, debido a las relaciones de causa y efecto, tales como: la riqueza en el recurso hídrico, el acceso al agua y desafío en el saneamiento. UNESCO presta asistencia técnica y lidera la movilización para llevar a cabo proyectos a través del Programa Hidrológico Internacional Programa Hidrológico Internacional (PHI).

Desde 1975, Programa Hidrológico Internacional, con sede en Montevideo, promueve los estudios dentro del país y tiene formación técnica y científica significativa en la gestión del agua”.¹³

Es preocupante como estudios revelan, que está resultando más difícil saneamiento del agua e indican que cada vez es más complicado y costoso potabilizar agua para

13 Oficina de la UNESCO. Recursos Hídricos. Pág. 34

beber debido a la calidad y cantidad de contaminantes presentes en los ambientes acuáticos superficiales y subterráneos de donde se extrae. Esto sin tener en cuenta la cantidad de pobladores que viven aledaños a cuerpos de agua, que constantemente utilizan el agua para usos personales, como para beber, bañarse, lavar ropa, para lavar o cocer sus alimentos, entre otros usos.

Esta agua es reposada, o es agua de los ríos que se encuentra contaminada, agua residual que no tiene un mecanismo de tratamiento que la pueda potabilizar o simplemente que se pueda renovar. Uno de los datos importantes que brinda el Manual del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA) sobre los recursos hídricos es que “Guatemala cuenta con más 90,000 millones de m³ de agua. Dentro de los usos que en muchos casos no se mencionan está el caudal ecológico, que es la cantidad de agua que debe estar disponible para las funciones del ecosistema incluye área de reproducción y desarrollo de peces, insectos y plantas acuáticas, entre otras”.¹⁴

Debemos de saber que el agua es vida, la cual es esencial para la salud, la producción de alimentos, etc., es por ello por lo que los seres humanos deben de cuidarla y evitarla escasez.

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en Guatemala se ha establecido lo siguiente: 23,347 millones de m³, lo cual nos deja un caudal

¹⁴ Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. **Manual de educación ambiental sobre el recurso hídrico en Guatemala.** Pág.22.



neto/real disponible de aproximadamente 70,000 millones de m³. Si sumamos los usos más importantes en Guatemala podemos ver que tenemos una demanda de alrededor de 7,000 millones de m³. Aparentemente usamos solo el 10%, que podría darnos tranquilidad respecto a la disponibilidad del recurso. Sin embargo, existen dos problemas a nivel nacional.

Un ejemplo de esto es la Reserva de la Biosfera de la Sierra de las Minas que administra defensores de la naturaleza, y cuenta con cantidad y calidad de agua (más de 4000 milímetros de lluvia anuales). Sin embargo, esta se descarga en su totalidad al Río Motagua que desfoga en el mar. Brinda servicios ecosistémicos clave, tales como agua limpia, filtración, tierras agrícolas y regulación del clima local.

Parte de esta área protegida se localiza al lado de la carretera CA-09 Ruta al Atlántico. Del otro lado se encuentran los municipios de Jocotán y Camotán del departamento de Chiquimula, en el corredor seco, donde la lluvia es escasa (400 – 500 milímetros de lluvia anuales en algunas áreas) y su población presenta altos índices de pobreza (84% y 89% respectivamente). La contaminación que, de acuerdo con el balance hídrico del Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales (IARNA), representa más de 37,000 millones de m³ de aguas residuales".¹⁵

Es importante que el gobierno de Guatemala realice campañas de concientización para cuidar el agua, puesto que este es un recurso vital para la sobrevivencia de los

15 Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación. Ibíd. Pág. 22.

guatemaltecos. Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), sin embargo las noticias en Guatemala van en ascenso puesto que la contaminación está en constante aumento.

La escasez de agua es un problema global, pero tiene efectos catastróficos en los países y regiones donde hay pobreza generalizada y/o extrema. 2 mil 800 millones de seres humanos carecen de agua potable y tuberías debido al déficit hídrico en el planeta. Se pronostica que de seguir en aumento el déficit hídrico, dentro de 50 años se habrá llegado a extremos de gran peligro, con carencias de agua en muchas partes del mundo, sobre todo en las ciudades de los países en desarrollo o tercer mundo.





CAPÍTULO II

2. Medio ambiente y contaminación

El Diccionario de la Lengua Española define el medio ambiente como el "Conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos". Adicionalmente, agregamos que el medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos.

Michael Allby define el medio ambiente como "Las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal y vegetal existente incluyendo al hombre". Es importante que las personas entiendan la importancia de cuidar y proteger al medio ambiente. Cada uno de nosotros somos responsable de evitar la contaminación, cuidar el agua, sembrarárboles etc.

Otra definición de medio ambiente la encontramos en la legislación guatemalteca; el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, acuerdo gubernativo número 431-2007, define al medio ambiente como "El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano". De los conceptos anteriores, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que



afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano".

De los conceptos anteriores, se puede decir que el medio ambiente consiste en el conjunto de elementos, circunstancias y condiciones biológicas, químicas, físicas, sociales, culturales y económicas que se encuentran directamente relacionados con todo ser viviente y que, al interactuar entre sí, acarrean como resultado una alteración en las condiciones de vida.

Por mucho tiempo el medio ambiente se ha estudiado de manera separada de la humanidad, y es esto lo que ha provocado una decreciente salud en el planeta tierra; sin embargo, actualmente, con el pasar de los años, la sociedad ha logrado tomar conciencia, del nivel de dominio que el ser humano puede llegar a ejercer en el ambiente y de cómo su intervención en el medio ambiente puede alcanzar efectos tanto positivos como negativos.

El estudio y la concientización del medio ambiente resulta ser de gran importancia para que el ser humano pueda vivir en óptimas condiciones y fomentar la sana convivencia entre el hombre y su ambiente exterior.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala, define la contaminación como: "La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, que perjudiquen o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y fauna o degraden la calidad del aire,



del agua, de la tierra, de los bienes de los recursos de la nación en general o de los particulares". En consecuencia, los niveles de contaminación ambiental son negativos para las personas.

Para Edna Rossana Martínez, la contaminación es “La alteración directa o indirecta de las propiedades radiactivas, biológicas, térmicas o físicas de una parte cualquiera del medio ambiente que puede crear un efecto nocivo o potencialmente dañino para la salud, supervivencia o bienestar de cualquier especie viva”.

También se puede definir la contaminación como la presencia en el ambiente, por acción del hombre, de cualquier sustancia química, objetos o partículas, microorganismos, formas de energía o componentes del paisaje urbano o rural, en niveles o proporciones que alteren negativamente el ambiente y/o amenacen la salud humana, animal o vegetal, o los ecosistemas.

Es de suma importancia que el Estado de Guatemala implemente métodos que sean de beneficio para combatir la contaminación. Si no se toman medidas para controlar esta situación en unos pocos años estaremos acabando con nuestros recursos naturales. Los principales problemas que se ven es la deforestación en exceso, la contaminación del agua y los alimentos.

La contaminación es la alteración del estado natural de un medio debido a la introducción en él, de un agente que no pertenece a él, o que, si pertenece al mismo, pero en proporciones menores. Existe la contaminación, cuando en un ambiente se



encuentran agentes físicos, químicos o biológicos, que alteran el equilibrio ambiental siendo nocivos para la salud, la seguridad y para el bienestar de la población, y en algunos casos para la vida vegetal o animal de los ecosistemas. Los agentes contaminantes producidos por el ser humano perjudican a los diferentes entornos naturales.

Se podría decir entonces en que contaminación es toda modificación, alteración, transgresión, etc., que se haga de manera directa o indirecta específicamente al ambiente bajo cualquier circunstancia, y por medio de la utilización de cualquier medio que causen un perjuicio a la vida, a la salud, a la convivencia y bienestar entre el ser humano y su ambiente, como lo es la flora y fauna y todos los recursos naturales y ambientales.

2.1. Clasificación de la contaminación

La contaminación se clasifica de conformidad con sus características y los medios que afecta, para lo cual se puede mencionar.

2.1.1. Contaminación atmosférica

La contaminación atmosférica, también conocida como contaminación del aire, consiste en la perturbación en la atmósfera de la tierra, provocado por partícula materiales o productos nocivos que alteran las características naturales del aire y tienen impactos negativos en el medio ambiente y en los seres vivos, alterando, asimismo, el sistema

natural de gases necesarios para mantener un equilibrio ambiental en el planeta, contribuyendo de la misma manera al calentamiento global.

Este tipo de contaminación se puede apreciar más gravemente en las grandes ciudades desarrolladas en industria y tecnología, rodeadas de gases producidos por la combustión de vehículos, el smog, gases tóxicos, entre otros. Los principales mecanismos de contaminación atmosférica son los procesos industriales que implican combustión.

Se podría decir que, este tipo de contaminación puede manifestar consecuencias tan graves, que pueden terminar con la muerte, ya que el oxígeno es un elemento vital para la supervivencia del ser humano, y toda vez la calidad del aire es alterada de manera nociva puede afectar gravemente la salud.

2.1.2. Contaminación hídrica

La contaminación del agua se conoce como contaminación hídrica, este tipo de contaminación se origina cuando contaminantes se introducen directa o indirectamente en los componentes del agua conteniendo sustancias tóxicas, bacterias y microorganismos, lo que pone en peligro a la flora, a la fauna y a los seres humanos. Comúnmente se suele pensar que toda agua clara es agua limpia. Sin embargo, en ocasiones es difícil distinguir cuando el agua se encuentra contaminada y es evidente cuando se encuentra basura en su superficie, o cuando el color del agua resulta ser más oscuro de lo normal y posee un olor desagradable.



La contaminación del agua o contaminación hídrica puede ser provocada por fuentes naturales o fuentes humanas. Las primeras afectan a un menor grado y con una menor frecuencia, y pueden ser provocadas por petróleo y gas natural que se filtra en océanos y lagos subterráneamente, también se produce con la proliferación de algas o frecuencia, y pueden ser provocadas por petróleo y gas natural que se filtra en océanos y lagos subterráneamente, también se produce con la proliferación de algas o cuando suceden desastres naturales que con partículas extrañas contaminan el agua, sin embargo, su incidencia puede ser tan grave como la provocada por acciones humanas.

Las fuentes de contaminación hídrica humana afectan a un mayor grado y son producidas por actividades agrícolas o industriales, por sustancias químicas peligrosas, por basura, petróleo e incluso es común la afectación del agua causada por productos y sustancias de uso cotidiano humano y desechos animales que son vertidos en ríos y mares. Los efectos que la contaminación hídrica puede llegar a causar pueden ser desde una leve intoxicación, hasta problemas graves para la reproducción y enfermedades que afectan la salud humana como la fiebre tifoidea y el cólera.

2.1.3. Contaminación del suelo

Este tipo de contaminación surge a causa del deterioro que sufre la superficie terrestre perdiendo una o más de sus funciones causado por un nivel de partículas, sustancias o materiales contaminantes que deterioran la misma. La contaminación del suelo puede ser causada por alteraciones en el ambiente natural del suelo o por manipulación del hombre en sus actividades agrícolas, industriales y domésticas, por el uso de

pesticidas, desechos tóxicos vertidos en la superficie terrestre, absorción de aguas contaminadas, entre otras.



La contaminación en el suelo puede provocar como todos los otros tipos, daños en el ambiente natural y en el ser humano. Este tipo de contaminación principalmente daña a las plantas, las cuales tienen contacto directo con la superficie terrestre y a través de ésta reciben los componentes necesarios para su vida, sin embargo, al contaminarse el suelo, las plantas absorben sus componentes tóxicos y mueren.

La contaminación del suelo también puede llegar a tener serias repercusiones en los cultivos agrícolas, los cuales pueden llegar a manos del ser humano y causar afecciones en su salud por contener contaminantes tóxicos dentro de sus componentes.

2.1.4. Contaminación por basura

La contaminación por basura es el tipo de contaminación conformada por desechos sólidos o líquidos depositados y acumulados de manera que causan impactos negativos en el medio ambiente y provocan daños al suelo, aire y agua. Este tipo de contaminación es casi inevitable, ya que es el resultado de toda actividad humana y puede llegar a contaminar cualquier entorno incluyendo hogares y toda clase de espacios cerrados y abiertos. Este tipo de contaminación aumenta a la medida de crecimiento del número de habitantes y consumismo en un país o región.



Las principales fuentes de la contaminación por basura son los centros médicos, los comercios, las industrias y las casas. Comúnmente en países subdesarrollados no se cuenta con un sistema apto para evitar la propagación de la basura y su contaminación y es por esta razón que su mal manejo puede perjudicar el equilibrio ecológico del medio ambiente y hasta la salud del ser humano, causando serias enfermedades al propagarse a través del suelo, aire y agua. Por lo que se debe de garantizar los derechos a las personas.

2.1.5. Contaminación acústica

Se conoce como contaminación acústica, también llamada contaminación sonora, a la difusión del sonido de forma deliberada y excesiva en el ambiente, cualquiera que sea el emisor que lo origine, de manera que altere a tal punto las condiciones normales del ambiente de un mismo perímetro o zona, que impliquen molestias, riesgos o daños para los seres vivos impidiendo incluso el desarrollo de sus actividades.

El ruido, entiéndase como el sonido en exceso y disgustoso, proviene ordinariamente de las actividades cotidianas humanas, como lo es el tráfico en las ciudades, las industrias y comercios, obras en construcción, aviones, etc.

Algunas de las consecuencias que se puede mencionar acerca de la contaminación acústica o sonora en el ser humano son: Trastornos del sueño, pérdida de atención, dificultad de comunicación, pérdida de oído, afecciones cardiovasculares, retraso escolar, conductas agresivas, dificultad de convivencia, costes sanitarios, baja



productividad, accidentes laborales, pérdida de valor de los inmuebles, ciudades inhóspitas y retraso económico y social.

2.2. Visión jurídica del ambiente

La importancia de conocer e investigar aquello que se entiende como “Medio ambiente” viene también de poder desarrollar el mismo, bajo la visión de un bien identificado jurídicamente.¹⁶

En los tiempos en el cual nos encontramos, es un derecho vivir en un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de cada uno de los guatemaltecos, respirar aire puro y exigir la protección de los recursos naturales. Siendo importante establecer respecto a la visión jurídica del ambiente que no solamente se limita a enunciar e indicar un concepto de “medio ambiente”, sino también enumera tres aspectos relevantes del ambiente los cuales son:¹⁷

Es importante, que los guatemaltecos se eduquen referente a la importancia de preservar nuestro medio ambiente, la importancia de la protección de la tierra y la conservación de los recursos naturales y la clasificación de cada uno de ellos.

- a) El ambiente natural o físico, el cual se caracteriza por la relación de los seres vivos con su medio y se encuentra conformado por el aire, suelo, flora, etc.

¹⁶ Falbo, Aníbal. **Derecho ambiental**. Pág. 17

¹⁷ Wagner Travis. **Contaminación, causas y efectos**. Pág. 23



- b) El ambiente cultural, es el tipo de ambiente creado por el hombre, aunque sea artificial, posee un valor adquirido y se encuentra integrado por el patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paisajismo, etc.
- c) El ambiente artificial, se materializa en todo el espacio urbano y en todo el conjunto de edificaciones y espacios construidos por el hombre.

Este autor, también afirma que jurídicamente el ambiente es un bien de dominio público, tal y como el mar territorial, las aguas subterráneas, etc., y así también el ambiente consiste en bienes de propiedad privada, como lo son los bosques y las creaciones artificiales y culturales del ser humano. Cabe mencionar que la conservación de los recursos naturales y la calidad ambiental en beneficio de las personas y el entorno de manera normativa, efectiva y descentralizada y articulada con las organizaciones públicas y privadas en el marco del crecimiento verde y la gobernanza ambiental.

2.3. Presupuestos mínimos de protección ambiental

Los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental (PMPA) son todo el conjunto de normas mínimas y generales que establecen un fundamento, una base y un marco jurídico para la protección ambiental en todo el territorio nacional.

Las normas de protección mínimas se pueden encontrar contenidas en decretos emanados del Organismo Legislativo o también conocido como Congreso de la República, así como del Organismo Ejecutivo a través de acuerdos gubernativos,



también conocidos como reglamentos. Los presupuestos mínimos de protección ambiental Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental (PMPA) pueden ser normas de aplicación estatal, o más específicamente, pueden también crearse normas de aplicación municipal.

Cuando se habla de **presupuestos mínimos** cabe manifestar que la palabra **mínimos** no hace referencia a escases ni a poco; sino que la palabra se refiere a algo básico y uniforme, a disposiciones que son comunes, inderogables y concretas para delimitar el punto de partida de toda la gama de normas en materia ambiental.

Es por esta razón que las normas complementarias de aplicación municipal son creadas con la finalidad de añadir a dichas normas mínimas estatales, logrando así maximizar los presupuestos mínimos de protección ambiental Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental (PMPA).

Cuando se habla de maximizar los presupuestos mínimos de protección ambiental Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental (PMPA), lo que se busca con ello es reforzar el nivel de protección a través de la creación de normas que sean más severas, con el objeto de combatir la contaminación y limitar las fuentes de contaminación.

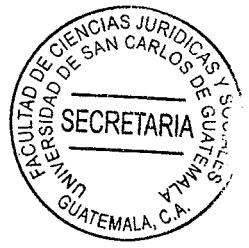
Es indispensable determinar que materias son las que se encuentran incluidas en dichos Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental, al menos se pueden mencionar las siguientes:



- a) Propiciar un ambiente sano, equilibrado e idóneo para el desarrollo integral de los seres humanos;
- b) No perjudicar generaciones futuras a causa de actividades que pretenden satisfacer las necesidades presentes;
- c) Propiciar mecanismo diseñados en pro de preservar el ambiente y de reparar los daños ocasionados;
- d) Hay que asegurar que los principios jurídicos que rigen la protección ambiental rijan en todo el territorio nacional;
- e) Impedir que las municipalidades adquieran inversiones que no prevean las exigencias para la protección ambiental;
- f) Determinar las medidas apropiadas para preservación del patrimonio natural y cultural, estableciendo la utilización de los recursos naturales de manera racional;
- g) Implementar una correcta y extensa educación ambiental.
- h) No obstante, lo mencionado acerca de las normas de presupuestos mínimos de protección ambiental de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental (PMPA), el estado y las municipalidades, amparadas en el artículo 97 de la Constitución



Política de la República de Guatemala, también tienen la competencia de dictar además de las normas mínimas existentes, normas que, aunque no se encuentran contenidas en los presupuestos mínimos de protección ambiental Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental (PMPA) van dirigidas a legislar en materia ambiental.



CAPÍTULO III



3. Contaminación visual

La contaminación visual se puede definir como “La presencia de objetos, torres, vallas publicitarias, antenas, postes, cables eléctricos, etc., que causa un desequilibrio en el paisaje y afecta las condiciones de vida del ser humano”.¹⁸

El autor se refiere al abuso de elementos que no son arquitectónicos, quiere decir, que estos objetos alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano. “Es el tipo de contaminación que ocasiona una obstrucción al paisaje, ya sea un paisaje rural o urbano; no se le da una mayor importancia y es por esto por lo que ha sido poco estudiada por las distintas sociedades; sin embargo, puede llegar a ocasionar un alto impacto de las conductas humanas”.¹⁹

Entendemos, que es cualquier alteración en el ambiente cuya percepción afecta negativamente al observador. Esta variación en cuanto a la cantidad de elementos afecta la calidad de vida y las funciones vitales de los seres humanos.

Por lo que se puede establecer que la contaminación visual consiste en cualquier elemento que distorsiona la observación del paisaje natural o urbano. El mayor problema de la contaminación visual es que el cerebro humano tiene una

18 Salgado Cordero, Marvin Jonathan. *Conceptos ambientales*. Pág. 11.

19 Jaquenod Zsogon, Silvia. *Iniciación al derecho ambiental*. Pág. 28



determinada capacidad de absorción de datos que se ve superada con la estimulación de dichos elementos, lo que puede llegar a causar consecuencias.

La contaminación visual es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecta o perturba la visualización de algún sitio, zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de individuos en las zonas en donde se produzca.

Este tipo de contaminación se refiere al abuso de ciertos elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano y que generan, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea. Por lo que se debe de garantizar los derechos de las personas, ante cualquier amenaza de contaminación donde se vea afectada la salud de la persona.

Este tipo de contaminación radica de la naturaleza del contaminante, por lo que se debe de entender que se genera al alterarse visualmente la imagen y fisonomía del entorno urbano causada por acumulación de materia prima, productos, desechos, abandono de edificaciones y bienes materiales, así como, violación en las densidades y características físicas de publicidad.

Otro concepto de lo que se debe de entender por contaminación visual, establece que la misma, se refiere al abuso de ciertos elementos **no arquitectónicos** que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que produce a menudo una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea; la cual puede provocarse en carteles, cables, chimeneas, antenas, postes y otros elementos, que no

provocan contaminación por sí, pero mediante la manipulación indiscriminada del hombre se convierten en agentes contaminantes. Sea cual sea el concepto de contaminación visual, debe de tenerse claro que todos esos elementos descriptivos influyen negativamente en la salud del hombre y el ambiente disminuyendo la calidad de vida.

Se puede decir con base a las definiciones anteriores, que es todo cambio o desequilibrio del paisaje, ya sea natural o artificial, que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivientes. Este tipo de contaminación puede ser generado por distintos factores, siendo algunos de ellos la colocación de manera excesiva de estructuras, postes, construcciones, vallas publicitarias, anuncios, letreros y cualquier tipo de elementos que causen efectos negativos al equilibrio del ser humano y su entorno.

La contaminación visual es un tema que ha tomado poca importancia en comparación con cualquier otro tipo de contaminación; sin embargo, es la contaminación visual la que puede llegar a afectar al ser humano a tal punto de provocar consecuencias tales como estrés, dolor de cabeza, distracciones peligrosas, accidentes de tránsito, etc., y en casos extremos puede llegar a afectar incluso el orden público de un estado o de una población, causando también desorden en las vías urbanas y afectando el ambiente limpio y decente dentro del cual como seres humanos deberíamos desenvolvernos.

Actualmente, las grandes ciudades se han convertido en territorios ocupados por las

instituciones públicas y las grandes empresas que se ha lanzado a una enloquecida lucha por situar su mensaje por encima de cualquier otro. La ambición de captar el interés de los ciudadanos como consumidores, ha generado como causas de contaminación visual, las siguientes:

- a) Excesos de avisos publicitarios e informativos (luminosos o no) en forma de carteles en vías, que pueden llegar a transformarse en disparadores de accidentes de tránsito, por generar distracción e incluso imposibilitar la percepción de las señales de tránsito.
- b) Exceso de avisos publicitarios e informativos de programas en general por televisión.
- c) Nuevas edificaciones o distorsiones en paisajes naturales que ahuyentan a los animales.
- d) Basurales que malogram el paisaje y pueden alejar el turismo.

Como se observa, la contaminación visual no sólo se vincula a un desorden estético, que afecta el espacio público y que termina degradando las condiciones de vida de la población. También se refiere a transgresiones capaces de provocar graves accidentes y hasta destrucción de propiedad. En consecuencia, es necesario que el ser humano tome conciencia y promueva la creación de mecanismos legales que regulen el uso de los medios de publicidad que generan contaminación. La



problemática actual se centra en que no existe un medio adecuado de medición de contaminación visual.

3.1. Antecedentes de la contaminación visual

“El antecedente más antiguo de lo que hoy se conoce como contaminación visual se remonta al inicio de la publicidad en la época faraónica, en donde los mercaderes promocionaban sus productos a través de mensajes escritos en piedras que colocaban en los caminos de acceso a la ciudad; como bien se sabe, es la publicidad en las calles, uno de los mayores factores que inciden en la contaminación visual hoy en día”.²⁰ En consecuencia, vemos que el tema del exceso de la publicidad no es reciente, inició desde hace mucho tiempo, durante esta época ha ido en aumento el uso excesivo de elementos que han sido colocados en edificios, calles, postes etc.

Muchos años después, se dio origen a los anuncios pintados; se reservaban espacios específicos para colocar murales decorados de este tipo, en la época del imperio romano. Aún, hoy en día se ha descubierto en las ruinas de Pompeya anuncios comerciales de este tipo.

“En la Antigua Grecia también eran utilizados los anuncios, para promover los juegos olímpicos, se colocaba publicidad en las afueras del estadio. Sin embargo, no fue sino hasta que surgió el papiro y más tarde el papel, que se logró reproducir

²⁰ Almeida David y otros. Contaminación Visual en el centro histórico de la ciudad de Ibarra. Pág. 14.



mensajes impresos como medio de publicidad. Con el nacimiento de la imprenta en el siglo XV, se impulsó así también la difusión de la litografía, dando paso a una divulgación masiva publicitaria".²¹

A través de la historia hemos visto la evolución de los anuncios publicitarios, el crecimiento de ello ha sido impresionante, sin embargo, podemos darnos cuenta de que desde la antigüedad no se contaba con una norma jurídica como tal.

Actualmente, las nuevas tecnologías permiten una gran variedad de expresiones publicitarias tales como vallas publicitarias móviles, iluminación interior de vallas, grandes carteles luminosos, juegos de luces, etc.; todo esto, aparejado con el imparable crecimiento de las ciudades, que trae como consecuencia una serie de problemas que afectan de alguna u otra manera el sano modo de vida de las personas, su comportamiento y su entorno.

“El problema de la contaminación visual en Latinoamérica ha ido un poco más lejos en comparación con los países desarrollados, en donde mediante una apropiada y rigurosa gestión se ha logrado evitar el problema de la colocación excesiva de publicidad, procurando mitigar las consecuencias que ésta provoca”.²² Siendo importante proteger a las personas de la contaminación visual por todas las vallas publicitarias que hay actualmente. Es necesario que se tomen las medidas necesarias para regular la colocación de anuncios publicitarios.

21 Almeida David y otros. Op. Cit. Pág. 14.

22 Gámez, Elsa Marina. La contaminación visual actual de los avisos publicitarios en la ciudad de Bogotá. Pág. 17.

En los países menos desarrollados de América Latina se puede observar un patrón de espacios públicos inundados de una diversidad de elementos en el paisaje y al alcance de la vista, que genera impactos visuales negativos y abruptos. La excesiva saturación publicitaria a la que actualmente Guatemala afronta día a día, se podría decir que es el principal agente de contaminación visual en el ecosistema urbano.

3.2. Clases de contaminación visual

La contaminación visual se puede clasificar dependiendo de la manifestación que acarrea en los distintos ambientes tales como:

- a) Espacios interiores: Se manifiesta con la saturación de objetos, colores e información que puede llegar a provocar disminución de concentración.
- b) En carteles callejeros: Se manifiesta en la colocación de mensajes que pueden llegar a ser ampliamente llamativos, causando un alto nivel de distracción. Algunas veces incluso pueden contener diseños coloridos, con movimientos o con luz, e incluso ser de tamaños que puedan atraer la atención de las personas, provocando daños.
- c) Así mismo que conductores en las calles pierdan la concentración y puedan cometer algún tipo de accidente.
- d) En los estilos arquitectónicos o disímiles. Se manifiesta en una mezcla de diversos

estilos, los cuales, por su multiplicidad o complejidad, llevan consigo un exceso de información que usualmente tiende a saturar la visión.

- e) Contaminación visual lumínica: Es la contaminación producida por las emisiones de luz.

3.3. Causas de la contaminación visual en Guatemala

Son diversos los factores que contribuyen considerablemente a la contaminación visual que a diario afrontan los guatemaltecos. Quizás la mayoría de la población guatemalteca no se encuentra apercibida de las consecuencias que puedan llegar a padecer debido a este tipo de contaminación, la cual se manifiesta en nuestro diario vivir, de manera más latente de la que creemos. Dentro de los causantes más notorios de contaminación visual en Guatemala se encuentran:

- a) Un elevado número de avisos publicitarios e informativos, como letreros, anuncios, e incluso pantallas de televisión y proyectores de multimedia, han provocado una saturación excesiva de publicidad que no solamente es colocada en propiedad pública, sino también en la propiedad privada, en todos los sectores de la ciudad y en todo pequeño, mediano y grande negocio.

Cableados, instalaciones e infraestructura eléctrica desproporcionada y desordenada también suele ser un factor de incidencia en la contaminación visual

en Guatemala; todo esto debido a que aún no se emplean sistemas de cableado subterráneo como actualmente se maneja en algunos países más desarrollados, este factor puede llegar a provocar una considerable obstrucción del paisaje que normalmente conocemos. Es necesario erradicar este problema para un futuro libre de contaminación visual.

- b) Los edificios, instalaciones y construcciones deterioradas o abandonadas e incluso infraestructura hecha en base a diseños construidos de manera incorrecta son muy comunes en Guatemala, y sin darse cuenta provocan de igual manera contaminación del paisaje. Comúnmente se ve también en Guatemala lo que se llama “Amontonamientos de basura”, esto, aunque es también un factor incluyente en otros tipos de contaminación, es una causante de contaminación visual, ya que la formación de ello puede llegar a distorsionar el panorama.
- c) Cabe mencionar que, dentro del parámetro de la ciudad, diariamente se encuentran en Guatemala, puestos informales de vendedores, los cuales se localizan normalmente en cada semáforo, esquina, acera, e incluso en medio de las calles de estas zonas urbanas. Aunque parecieran ajenos a este tema, los vendedores informales de las calles son también un factor que incide en la contaminación visual, causando distracción y obstrucción a quienes puedan transitar por las calles o avenidas en donde estos se encuentran ejerciendo el comercio informal.
- d) Se podría decir que el mayor factor contaminante de este tipo, que afronta



Guatemala, radica principalmente en la excesiva colocación de anuncios y publicitarias que saturan todos los sectores de la ciudad. Esto ocurre precisamente por la falta de control y por una regulación legal deficitaria. El estado y las municipalidades pasan desapercibidos del efecto y las repercusiones que la contaminación visual puede llegar a causar en la población, y no solamente en ésta, sino también en el mismo país convirtiéndolo incluso en un escenario en vez de visualizarse como una ciudad.

3.4. Consecuencias de la contaminación visual

El cerebro humano tiene una capacidad específica para asimilar los datos y transmisiones que hacen los sentidos al mismo, comunicando lo percibido de su entorno; si una imagen supera el máximo de información que es capaz de asimilar, se puede llegar a producir un problema visual y el panorama se convierte en molesto e incluso distinguir el paisaje se convierte en una tarea casi imposible de realizar.

Es la vista el sentido que suele tener mayor incidencia en este caso, ya que su función es percibir el entorno e influenciar algunas reacciones del ser humano, y es por esto por lo que la contaminación visual comúnmente suele traer consigo efectos contraproducentes para el ser humano que se desenvuelve y se expone día con día a estos tipos de estímulos negativos.

“La contaminación visual puede llegar a tener una gran cantidad de consecuencias que normalmente son desestimadas o suelen pasar desapercibidas para quienes las

padecen, sin embargo, algunas de las consecuencias más comunes que se pueden mencionar son las siguientes”:²³



Es importante entender que la contaminación visual aparte de afectar al ser humano también afecta al medio ambiente, por medio de sustancias tóxicas o ajenas a sus ciclos físicos y químicos. Así mismo la presencia de elementos visuales que pueden ser en entornos visuales y urbanos. Además, buena parte de la contaminación visual está conformada por la contaminación lumínica.

Consecuencias psicológicas

- a) Estrés
- b) Ansiedad
- c) Angustia
- d) Nerviosismo
- e) Confusión

Consecuencias físicas

- a) Accidentes de tránsito
- b) Distracción
- c) Dolor de cabeza

²³ Romo, Lizeth. ¿Qué efectos causa la contaminación visual en el hombre y el medio ambiente? Pág. 21



Este tipo de contaminación también puede llegar a afectar el equilibrio ecológico del medio ambiente, lo que comúnmente vemos por ejemplo cuando especies animales que se ubican dentro de estos hábitats se ven tan afectadas por el exceso de contaminación visual, que deciden emigrar, buscando lugares en donde elementos no restrinjan su paso, no afecten su visión y no alteren su ecosistema, provocando de alguna u otra manera incluso hasta la extinción de algunas especies.

Este fenómeno lo vemos claramente en lugares turísticos alrededor de Guatemala, en donde las personas han explotado al máximo la comercialización de dichos lugares, colocando un exceso de vallas, anuncios, entre otros objetos, en búsqueda de atraer la atención de los turistas; sin embargo, es esto mismo lo que ha alejado la belleza natural y animal que aparejan estos. Pasa con las especies animales y por ende también incide en las especies vegetales, creando espacios inadecuados que impiden su sano desarrollo.

Actualmente se ve que las personas están dispuestas a pagar grandes cantidades de dinero con el fin de promocionar sus negocios bajo cualquier costo, colocando vallas publicitarias, anuncios, carteles y diversos tipos de elementos publicitarios que generan una saturación excesiva de objetos en el panorama y paisaje. Como bien se comprende, esta situación trae consecuencias directas en el ser humano y en el medio ambiente; pero es imposible no anudar en el hecho de que ello ha provocado un desorden y un caos en el país; casi no hay calles que no estén saturadas de publicidad de todo tipo, esto incluso provoca una apariencia de suciedad o de descuido.



El cerebro humano tiene determinada capacidad de absorción de datos. Los sentidos son los encargados de transmitir al cerebro toda información que percibe del entorno, entre ellos, el sentido de la vista es uno de los más complejos y de los que mayor incidencia tiene en la percepción global del entorno y, por lo tanto, en las reacciones psicofísicas del hombre.

El ojo es una máquina óptica muy compleja, la retina retiene la imagen durante una décima de segundo, como si fuera el cuadro de una película. De hecho, este mecanismo ha sido aprovechado para crear el efecto de movimiento en el cine. La información visual retenida en tanto corto tiempo tiene una acción directa sobre la capacidad de atención. Cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce una especie de stress visual, el panorama perceptual se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible.

Por otro lado, cuando la riqueza de la imagen no alcanza un mínimo de información, la atención decae y los reflejos se embotan. De este modo se puede definir la complejidad visual como un proceso que oscila entre el desorden y la monotonía perceptual. Ahora bien, cuando un espacio interior se halla saturado de fuentes de información disímiles, el resultado puede afectar la capacidad de concentración, volviéndola dispersa.

La combinación de colores se suma a este efecto de la complejidad visual de los ambientes. Muchas veces las personas se quedan paradas frente a una góndola de un supermercado, bombardeados por la variedad de objetos y colores, sin saber o



recordarsiquiera si quieren comprar algo de ese sector. Es como si el cerebro hubiera entrado en corto circuito. Estos factores, sumados al resto de las influencias ambientales, tienen alta incidencia en el grado de eficiencia laboral en muchas empresas e instituciones.

Si bien es cierto Guatemala cuenta con la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto número 34-2003, no obstante, esta ley queda muy corta en su alcance, ya que no previene el hecho de que la mayor colocación de anuncios y publicidad se dan en la propiedad privada y se lleva a cabo de manera nociva provocando una descontrolada y excesiva contaminación visual, distorsionando la estética de una zona natural o urbana. No está demás agregar que no se ha tenido una rigurosa legislación en la cantidad de anuncios publicitarios instalados, lo cual interfieren en el sentido visual provocando que afecten la salud mental, física y seguridad.

3.5 Consecuencias del mal uso de las vallas

Los carteles en las rutas suelen ocultar características del recorrido, como curvas y cruces, incrementando así la probabilidad de accidentes. Incluso los árboles, por más ecologista que se pretenda ser, en un mal planeamiento paisajista pueden obstaculizar la visión.

El contenido visual de los mensajes publicitarios en rutas y calles también suele ser un importante factor distractivo. Los anuncios tratan de ser cada vez más atractivos y se



apela a efectos tales como el diseño, color, luz movimiento, tamaño y forma, A su vez, el contenido intenta cautivar la atención del automovilista o del transeúnte, evocando emociones profundas o apelando a la desnudez, el sexo o la violencia.

Este tipo de contaminación también crea desorden y competición con las formas diferentes de la arquitectura, lo que a su vez irrumpen de forma agresiva en las estructuras de los edificios. De noche, la excesiva iluminación comercial, en carteles y propagandas, que cualquier ciudad importante ostenta, contribuye muchas veces a una dispersión de la atención y según el caso, a un posible aumento de la excitabilidad del individuo, al verse sometido a tan profuso acoso visual.

En las ciudades con el incremento de los carteles luminosos, al llegar a una esquina suele hacerse difícil distinguir la luz de alto del resto de luces rojas que se sobreponen delante y detrás del semáforo. Las luces traseras rojas de los autos también pueden confundirse con las de los semáforos en el caso de una calle que sube al alejarse y la luz de sodio del alumbrado público puede confundirse con la luz amarilla. Finalmente, otro aspecto de contaminación se puede apreciar en la errónea colocación o excesivo establecimiento del tendido de los cables de electricidad, teléfono y televisión, ya que constituye un corte molesto en la panorámica, ya sea en las ciudades o en el campo.

3.6 Legislación que regula la contaminación visual en Guatemala

En Guatemala aún no existe ninguna ley ambiental que regule en sí el tema de contaminación visual, la única normativa aplicable para evitar la contaminación visual



producida por el exceso de anuncios publicitarios es la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, el Decreto 34-2003. Aunque dicha ley se encuentra vigente, su aplicabilidad resulta incapaz de erradicar el problema de contaminación visual al cual se afronta Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en la parte conducente del artículo primero que: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia". Así mismo en su Artículo Segundo establece que: "Es deber del estado garantizarles a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona".

Está claro que es una obligación del estado proveer a los guatemaltecos una vida digna y segura. Así mismo gozar de los mismos derechos y obligaciones. Es un deber del Estado de Guatemala cumplir con las garantías institucionales.

De aquí se puede partir diciendo que el Estado de Guatemala es quien entonces, bajo estos supuestos, debe de responsabilizarse de cualquier situación que pueda afectar a la persona, su vida, su seguridad y su desarrollo integral en cualquier ámbito de su vida, en donde se encuentra también incluido el medio ambiente, evitando que el mismo sea afectado en perjuicio del bienestar de la persona.

Es por esto por lo que es competencia plenamente del estado velar por que la contaminación visual no sea un factor que afecte los bienes jurídicos que éste pretende resguardar.



El Artículo 93 y 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala también regulan el derecho a la salud, y la obligación que tiene el estado de velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, a través de instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, entre otras, con el fin de procurar su bienestar físico, mental y social.

Se entiende que es una obligación del Estado de Guatemala el custodiar que la contaminación visual en la que sus habitantes se desenvuelven, no los afecte física ni mentalmente, brindando para ello los medios y las medidas que sean necesarias para prevenir que este problema impida que la población guatemalteca pueda alcanzar bienestar.

“El estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico”, esto lo regula el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir en materia de contaminación y ambiente. El estado responsabiliza también a la municipalidad la participación en la prevención de su causa y en la tarea de salvaguardar el equilibrio ecológico.

Las municipalidades son así también las encargadas de la aplicación de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, el Decreto 34-2003, es decir que esta ley abarca parte de la responsabilidad que le compete a las municipalidades según el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para

combatir y reducir la contaminación de tipo visual que se genera por la colocación de anuncios en los perímetros de Guatemala. Es responsabilidad del Estado de Guatemala garantizarles a los guatemaltecos condiciones dignas de vida, para ello deben crear programas que involucren a las personas a participar a cuidar el medio ambiente y fomenten el desarrollo social, económico y tecnológico.



CAPÍTULO IV



4 Aplicabilidad de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas

Similares

Por el constante crecimiento del desarrollo de la industria en Guatemala, surgió la necesidad de crear un cuerpo normativo que tuviera por objeto la regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promovieran la comercialización de bienes o prestaciones de servicios en toda la república, generando en tal sentido, una armonía de la convivencia humana con su entorno.

Este cuerpo normativo surgió con la promulgación en el año de 1995 del Decreto 43-95 del Congreso de la República de Guatemala, el cual actualizó la normativa existente desde el año de 1974, que no era congruente con la realidad vial del país. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, nuevamente surgió la necesidad de emitir disposiciones jurídicas justas y equitativas, acordes a la realidad nacional, por lo que, en el año 2003, se emitió la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.

Dicha ley tiene por objeto: "La regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, vías extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios en toda la república". Su aplicación y la de su reglamento corresponden a las municipalidades de la república en sus respectivas jurisdicciones, las cuales a pesar de la autonomía que ejercen en los municipios,



no pueden alterar su espíritu, ni el de la legislación vigente, así como, los tratados internacionales de los que Guatemala sea parte, especialmente las normas relativas al entorno humano.

Sin embargo, se exceptúa para su aplicación, para las municipalidades a las carreteras nacionales y departamentales que estén dentro de sus límites, las cuales son reguladas por la sección de señalización y marcas de la Dirección General de Caminos.

El enfoque de esta ley es perseguir la armonía de la convivencia humana con su entorno, dentro de sus disposiciones jurídicas se establecieron prohibiciones para la colocación de anuncios de todo tipo de productos, artículos o servicios que pudiera originar cualquier tipo de contaminación visual. Lo anterior se encuentra regulado en el Artículo 17 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, la cual estipula:

Prohibiciones. Se prohíbe la colocación de todo tipo que se refieran a productos, artículos o servicios que evidentemente puedan afectar la salud física o mental de los habitantes de la república, de conformidad con las normas establecidas o dictadas por las autoridades sanitarias del país:

- a) La colocación y pintura de todo tipo de anuncios comerciales en árboles, rocas u otros elementos naturales; quienes así lo efectúen serán sancionados con una multa no menor de diez quetzales por cada anuncio, más el costo de retirarlos.



- b) La colocación de anuncios que impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico o que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersecciones vías o cruce de vía férreas.
- c) La colocación de anuncios cuya expresión escrita o dibujada en ellos, dañe, injurie o denigre otros derechos o intereses, directa o indirectamente, así como cualquier lesión a los principios de lealtad en el comercio de acuerdo con la ley y a los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala.
- d) La colocación de anuncios que atenten o parezcan atentar a dirigir el movimiento del tránsito o que interfieran con éste, imiten cualquier señal oficial de tránsito, semáforo o dispositivo y cuando constituyan un peligro para el público.
- e) La colocación de anuncios por medio de láminas de metal, de plásticos o de cualquier otro material, que vayan atornilladas o adheridas en cualquier otra forma en la parte exterior de la carrocería de los autobuses, cuando éstos impliquen peligro para los peatones, permitiéndose libremente los pintados en el interior y exterior de los autobuses, con cualquier modalidad.
- f) La colocación de anuncios a distancias menores de 150 metros en carreteras principales, entre uno y otro.
- g) En carreteras y caminos o, similares no principales, a menos de 200 metros, entre uno y otro.

- h) Por razón de interés público y seguridad de las personas, colocar los anuncios en las aceras, siempre que impliquen peligro, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos con aviso o acompañados con información de utilidad pública.
- i) En áreas urbanas a menos de 50 metros, entre uno y otro.

El artículo nos regula la importancia de la colocación de los anuncios de publicidad, así mismo la prohibición de la obstrucción de las señales de tránsito, vías férreas etc. Es importante que las empresas que se dedican a este giro de negocio cumplan con lo estipulado en la ley.

Al incumplirse las prohibiciones establecidas los jueces de asuntos municipales o tribunal competente pueden aplicar una multa, que en ningún caso serán mayores al doble del impuesto a pagarse por cada anuncio, computadas en forma anual, según el anuncio que se trate, y la falta de pago de esta, así como, de los impuestos, dará lugara la ejecución del procedimiento económico-coactivo.

Es importante conocer, que los fondos que se produzcan por las multas e impuestos constituirán fondos privativos de las municipalidades respectivas, cuya recaudación se hará, a través de sus tesorerías. Dichos fondos serán utilizados para el mantenimiento de parques, ornato y limpieza de su respectiva jurisdicción.

Y las municipalidades quedan responsables de señalizar las calles, carreteras y





caminos, dentro de su circunscripción territorial, por medio de señales internacionalmente aceptadas, a excepción de las carreteras nacionales departamentales que estén dentro de sus límites. Como se expuso en el presente capítulo, la sociedad es sensible a la contaminación ambiental e incluso a la contaminación acústica, ya que se trata de un fenómeno exteriorizado.

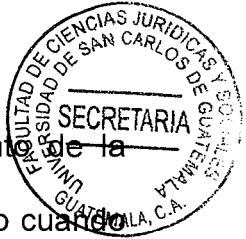
Además, las grandes ciudades se han convertido en territorios ocupados por las instituciones públicas y las grandes empresas que se han lanzado a una enloquecida lucha por situar su mensaje por encima de cualquier otro, creando sobrecarga de estímulos visuales, que a lo largo del tiempo deterioran sensiblemente la vida.

Por lo que, es necesario tomar conciencia y orientación para poder tomar medidas para la solución de este problema y obligar en ese sentido a las entidades tanto nacionales como internacionales, a que mantengan un equilibrio en la manera en que manejan la publicidad de sus productos y servicios.

4.1. Competencia de aplicabilidad

Según el Artículo 2 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, la aplicación de la ley les corresponde a las municipalidades de la República de Guatemala, a excepción de las carreteras nacionales y departamentales que se encuentran dentro de los límites de la municipalidad, para las cuales regirá lo establecido en la sección de señalización y marcas de la Dirección General de Caminos.

El artículo es claro al estipular que la entidad de velar por el cumplimiento de la aplicación de la norma jurídica es la municipalidad de cada municipio. Excepto cuando se trate de publicidad en las carreteras nacionales y departamentales.



Cabe mencionar que los impuestos recaudados constituyen fondos privativos para las municipalidades respectivas, para lo cual serán competentes las tesorerías de cada municipalidad. Debe de ser tomado en cuenta también dentro de la competencia el Artículo 5 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, el cual regula que las municipalidades son así también las responsables de señalizar las calles, carreteras y caminos, dentro de su circunscripción territorial, por medio de señales internacionalmente aceptadas, a excepción de la competencia delegada en la sección de señalización y marcas de la Dirección General de Caminos.

Es importante tener claro que la ley nos indica que las municipalidades aparte de velar por el cumplimiento de lo normado jurídicamente referente a la instalación de publicidad dentro de cada municipio también son los responsables de mantener calles en perfecto estado, principalmente que se encuentren señalizadas y con alumbrado público.

4.2. Sanciones y multas contenidas en la ley

Las sanciones y multas como se menciona previamente en el apartado que especifica la manera en la que se encuentra estructurada la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, se encuentran contenidas en el Capítulo V. Según la



ley, toda infracción a cualquiera de las normas contenidas en la misma debe ser sancionada con una multa que impondrán los jueces de asuntos municipales o el tribunal competente en su caso, la cual en ningún caso podrá ser mayor al doble del impuesto a pagar por anuncio computado en forma anual, de conformidad con el anuncio que se trate.

El Artículo 22 de la Ley de Anuncios en Vía Urbanas, Vía Extraurbanas y Similares también establece que el incumplimiento del pago de los impuestos y multas que se encuentran establecidos de conformidad con esta ley dará lugar a la ejecución del procedimiento económico-coactivo, con la finalidad de cobrar los adeudos dejados de percibir a favor de las municipalidades. Contra toda resolución dictada por las autoridades municipales en materia de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares se podrán interponer únicamente los recursos que regula el Código Municipal, los cuales son:

- a) El recurso de revocatoria, el cual se interpondrá en contra de las resoluciones dictadas por todo órgano municipal que posea superior jerárquico.; y
- b) El recurso de reposición, el cual únicamente se podrá interponer en contra de las resoluciones dictadas por el concejo municipal de la municipalidad competente en su caso.

Es necesario que el pago de impuestos referente a la publicidad deba aplicarse conforme a la ley; así mismo las empresas que incumplen en el normativo que regula la



colocación de anuncios publicitarios, debe sancionarse por medio de impuestos. Es de suma importancia que se tomen las medidas necesarias con el fin de procurar mejor arbitrio y cumplimiento en este aspecto económico.

4.3. Efectividad o inefectividad en su aplicación e impedimentos

Para poder hablar sobre la efectividad o inefectividad de la aplicación del Decreto 34-2003, cabe recordar que les compete a las municipalidades de la República de Guatemala, en sus respectivas jurisdicciones, la aplicación de esta ley; y para tal labor se deberán observar los principios fundamentales regulados en el Artículo 4 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.

Como hace mención la ley, es obligatorio que se respeten los principios que se encuentran regulados en esta, así mismo que cada municipalidad sea la encargada de velar por un ambiente libre de contaminación visual y brindarles a los guatemaltecos una calidad de vida segura.

Dentro de la circunscripción del Municipio de Guatemala, la tarea de velar por la aplicación de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, se encuentra designada en la Unidad de Anuncios de la Dirección de Control Territorial, ubicada en la ventanilla única de la Municipalidad de Guatemala.

Esta unidad lleva la asignación de autorizar la colocación de anuncios dentro del perímetro de la ciudad, así como de dar seguimiento a dichos casos, y de monitorear y

velar por que se cumplan las legislaciones aplicables según sea el tema, siempre encaminadas a recuperar el espacio público, procurando un mejor ornato y evitando que instalaciones pongan en riesgo a personas e inmuebles.

En el año 2008, la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala emitió un aviso urgente solicitando la colaboración a todos los propietarios de establecimientos comerciales para retirar o modificar anuncios, burritos, mantas y otros, e incluso aéreos instalados sobre la vía pública o que estuvieran fuera de la alineación municipal y que no contaren con la respectiva autorización municipal; sin embargo, esta disposición resultó ser poco eficaz.

Los procedimientos en los que la municipalidad promueve un “Aviso urgente” son creados con la finalidad de dar a conocer el vecino que incumpla con estas disposiciones y señalar así un plazo para que se recupere el ornato y se lleven a cabo las modificaciones pertinentes; en cuanto el vecino atiende al aviso, se envía una nota de agradecimiento y en caso contrario, una vez vencido el plazo otorgado, se traslada el asunto al juzgado municipal competente.

El hecho de que Guatemala cuente con una ley o con un decreto emitido por el congreso de la república, tal y como lo es el Decreto 34-2003, no necesariamente significa que dicha norma será aplicable y que será cumplida de tal manera que resulte ser efectiva, incluso a pesar de contar con un carácter obligatorio inherente al hecho de ser una ley ordinaria. Es por esta razón que resulta importante mencionar que la ineffectividad de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares,



en una gran parte, radica en que la ley ha dejado un alto número de espacios en blanco, casos que no han sido previstos, y sumado a esto se encuentra la inexistencia de un reglamento emitido por el Organismo Ejecutivo que regule su aplicación práctica y que desarrolle así procedimientos específicos para poder aplicar la ley.

Los reglamentos son disposiciones que se encuentran en relación directa con los asuntos en concreto que las leyes ordinarias tratan de resolver, lo que en este caso es la colocación fiscalizada y controlada de anuncios. Las disposiciones reglamentarias tienen entonces, como principal función facilitar la aplicación práctica de una ley ordinaria, y a falta de reglamento la ley puede incluso no aplicarse y tenerse por olvidada.

El Artículo 26 del Decreto 34-2003, establece que: "El Organismo Ejecutivo emitirá el reglamento de esa ley, dentro de los 60 días a partir del día de vigencia de este decreto", sin embargo, con aproximadamente 15 años desde su entrada en vigor en junio del año 2003, aún no se ha emitido el reglamento que regule la correcta aplicación de la norma. Está claro que el tiempo ha transcurrido y las autoridades correspondientes no se han encargado de emitir el reglamento correspondiente a la ley, el cual será de mucho beneficio para actualizar, permisos, pagos, multas, impuestos, cantidad de colocación de elementos publicitarios.

La Municipalidad de Guatemala ha implementado un sistema basado en acuerdos y reglamentos municipales que se encuentran contenidos dentro del plan de ordenamiento territorial, sin embargo, ninguno de ellos contiene normas específicas



para la colocación de anuncios o vallas publicitarias; además, es imposible ignorar el hecho de que el imperio de la ley se sobrepone jerárquicamente ante cualquier acuerdo municipal, esto provoca que deba aplicarse en caso concreto, la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, pese a su ambigüedad.

El Artículo 6 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares regula que las empresas anunciantes, los fabricantes y/o instaladores de toda clase de anuncios, deberán registrarse en la municipalidad en donde se encuentre su sede, en base a su registro mercantil, número de identificación tributaria y demás datos pertinentes. Para ello, la Municipalidad de Guatemala cuenta con el formulario número 205 o también conocido como solicitud de registro o cambio de propietario de empresa de anuncios publicitarios.

Es de suma importancia que las empresas interesadas en la colocación de elementos de publicidad cumplan con los requisitos estipulados en la ley. El formulario 205 es proporcionado por la Dirección de Control Territorial y se encuentra dividido en cuatro apartados, en donde en el primer consta de la solicitud, en donde se detalla si se tratare el caso de un nuevo registro o de actualización de datos; el segundo apartado consigna un compromiso que deberá hacer el interesado de presentarse a la dirección cuando éste sea requerido con el fin de recibir la notificación de la resolución.

En el tercer apartado del formulario se encuentra una declaración jurada que deberá de ser firmada por el propietario de entidad, con el fin de declarar bajo juramento que todos los datos consignados en el mismo son verdaderos; en el cuarto apartado se



encuentra la autorización que en su lugar se puede otorgar con el fin de delegar la tramitación de la solicitud a un tercero designado por el mismo propietario.

Adjunto al formulario 205 las empresas anunciantes deberán de cumplir con presentarlos siguientes documentos:

- a) Presentar fotocopia de documento personal de identificación Dpi, pasaporte del propietario y/o representante legal de la empresa de publicidad.
- b) Fotocopia del boleto de ornato del propietario y/o representante legal.
- c) Fotocopia del registro tributario unificado (RTU), extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, del propietario o de la entidad.
- d) Fotocopia de la patente de comercio de la empresa.
- e) Fotocopia de la patente de comercio de la sociedad.
- f) Fotocopia del nombramiento de representante legal (si aplica) y, por último.
- g) Inventario de elementos instalados dentro del Municipio de Guatemala con la dirección de ubicación del anuncio, medidas, material y tipo de anuncio; y con los datos catastrales del inmueble en dónde se encuentre instalado.

- h) El Artículo 13 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares respectiva previo a la colocación de cualquier anuncio. Sin embargo, esta disposición también se encuentra íntimamente sujeta a la existencia de un acuerdo gubernativo o reglamento que regule un procedimiento exacto que apruebe la colocación de estos, ya que su redacción es aún demasiado vaga como para poder ser aplicada de manera correcta y efectiva. Para ello la Municipalidad de Guatemala creó el formulario número 201, denominado "Solicitud de instalación o legalización de anuncios", también proporcionado por la Dirección de Control Territorial.

El formulario 201 se encuentra conformado por nueve apartados, dentro de los cuales se debe de llenar lo siguiente: primero, se deberá consignar los datos del propietario del anuncio.

Segundo la solicitud de instalación de anuncios, en donde se consigna el tipo de anuncio, la cantidad, las medidas del mismo y los datos del inmueble en donde el anuncio será instalado; posteriormente se deberá de consignar algunos datos del responsable de la planificación, cuando se trate de anuncios cimentados al subsuelo y sobre otras estructuras; seguidamente, el anunciantre deberá llenar los datos de la persona responsable de la ejecución de la obra, en dado caso se trate así también de anuncios que se encuentren cimentados en al subsuelo y sobre otras estructuras.

En el apartado quinto y sexto se deberá hacer constar el compromiso del interesado de presentarse posteriormente de haber sido notificado, y la declaración jurada del



propietario o representante legal consignando que los datos proporcionados son veraces; en apartado séptimo del formulario se hace la observación de hacer las consultas necesarias toda vez se haya definido el tipo de anuncio y la dirección en donde el mismo será instalado; la sección octava del formulario se detalla los requisitos y/o documentos que se deberán entregar adjunto al formulario, los cuales son los siguientes:

- a) Solvencia de pagos a la Unidad de la Vía Pública.
- b) Fotocopia de cédula de vecindad, pasaporte o Dpi del propietario y/o representante legal de la entidad propietaria del anuncio.
- c) Fotocopia de boleto de ornato del propietario o representante legal del anuncio.
- d) Fotocopia del nombramiento de representante legal.
- e) Acta de declaración jurada de responsabilidad por daños a terceros por parte del propietario del bien inmueble, propietario y representante legal, autenticada por un abogado y notario.
- f) Deberá de llenar los siguientes requisitos del inmueble donde instalará el anuncio:
 - a. Copia de certificación de Registro de la Propiedad e inmueble o copia electrónica (de máximo tres meses de vigencia); b. Fotocopia del contrato de arrendamiento; c. Si no existe contrato de arrendamiento, deberá presentar carta



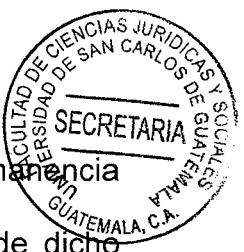


de autorización indicando el plazo del arrendamiento, la carta deberá tener firma legalizada del propietario o propietarios de inmueble o de su representante legal;

d. Fotocopia de Dpi y boleto de ornato del o los propietarios del inmueble, e. Si el propietario del inmueble es una sociedad, debe presentarse la fotocopia de cédula y boleto de ornato del representante legal, así como la copia del nombramiento.

- g) Si la legalización se generó por aviso o notificación, deberá adjuntar una copia.
- h) Los anuncios tipo unipolar y vallas con base mayor o igual a 6.0 pulgadas de sección, además deberá presentar: a. Constancia de trámite de la licencia de construcción; b. Dictamen favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil; c. Resolución favorable del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- i) Para vallas perimetrales usadas como cerco de protección, deberá presentarse fotocopia de la licencia de construcción.
- j) En caso de que se trate de la instalación o legalización de algún anuncio colocado dentro de los límites del centro histórico, conjuntos históricos y áreas protegidas, se deberá presentar la solicitud de este a la Unidad Técnica de Centro Histórico, contando con la resolución favorable del centro histórico y del Instituto de Antropología e Historia (IDAEH).

Dentro de la misma sección octava del formulario 201, se establece que se deberán presentar planos en dos copias y así también una carta dirigida a la Unidad de Vía



Pública de la Dirección de Control Territorial, en la que se solicite la permanencia contando con las especificaciones que se especifican; y por último dentro de dicho formulario, la sección novena consta de la autorización que en su lugar se puede otorgar con el fin de delegar la tramitación de la solicitud a un tercero designado por el mismo propietario.

El procedimiento administrativo a través del cual la Municipalidad de Guatemala puede velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a la colocación de anuncios o vallas publicitarias es relativamente simple. Sin embargo, la imposición de sanciones y multas puede llevar un largo periodo de tiempo.

El departamento de Control de la Construcción Urbana o Unidad de Control Territorial es el órgano encargado de realizar monitoreos dentro del perímetro de la ciudad a medida de poder fiscalizar la colocación de anuncios o vallas publicitarias, las cuales deben de contar primeramente con una autorización municipal y así mismo deben de acoplarse a las disposiciones y requisitos contenidos en la ley.

Si en dado caso encuentran un desperfecto o inobservancia a las normas, el caso es inmediatamente reportado al juez de asuntos municipales para que proceda a sancionar lo que conforme a derecho corresponda.

Al reporte constatado se acompañan: El despliegue de información inmobiliaria del Departamento de Catastro, una consulta electrónica del Registro de la Propiedad y la fotografía en dónde se haga constar la violación en la colocación de un anuncio.



Posteriormente a haber enviado el reporte al juzgado de asuntos municipales éste emitirá una resolución dando trámite al reporte y confiriendo audiencia por el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de trámite, al propietario del terreno dentro del cual se encontrase la valla o el anuncio publicitario que viola las normas de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.

Esta audiencia tiene como finalidad que el requerido se entere del contenido del reporte aludido y se pronuncie al respecto de manera escrita, ejerciendo su derecho de defensa y aportando los medios de prueba a su favor, debiendo probar principalmente, que los trabajos realizados si cuentan con su respectiva licencia municipal.

Al evacuarse la audiencia mencionada, el propietario del terreno debe presentar sus argumentos a favor o en desacuerdo con lo reportado por el Departamento de Control de la Construcción Urbana, en este caso, luego de evacuada la audiencia que corresponde y si el juzgado de asuntos municipales lo estima pertinente, otorgará el plazo que estimare pertinente con el propósito de que la valla o anuncio sancionado se legalice o bien, se solvente la situación que dio origen a la posible imposición de una sanción.

Si el requerido comparece a solventar lo solicitado por el juzgado de asuntos municipales el proceso administrativo ante el juzgado finaliza y éste emite una resolución final, quedando el proceso feneido; si en dado caso el juzgado encuentra al requerido responsable de una infracción, éste dictará resolución sancionando con la



multa que considere pertinente y apercibiéndolo en caso de insolvencia de cobrar dicha sanción por la vía económico-coactiva, ordenando así mismo, que proceda al retiro de la valla no autorizada dentro del plazo que el juzgado estime pertinente.

Si bien es cierto el Artículo 20 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares regula que: "Contra las providencias y resoluciones que dicten las municipalidades del país, en aplicación a la presente ley y su reglamento, podrán interponerse los recursos que establece el Código Municipal". Está claro que el código municipal regula los recursos de revocatoria, en contra de resoluciones dictadas por el alcalde, o por cualquier órgano colegiado distinto al concejo municipal, el cual deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución que se imponga; y también regula el de reposición, el cual cabe en contra de las resoluciones originarias del concejo municipal.

Es por esta razón que la resolución que en su caso dicte el juzgado municipal puede ser impugnada a través de un recurso de revocatoria ante el mismo órgano, es decir ante el juzgado de asuntos municipales; éste correspondientemente elevará las actuaciones, acompañando con ello un informe circunstanciado del caso a su superior jerárquico, en este caso al concejo municipal, a través de la secretaría municipal, para que se resuelva el recurso interpuesto conforme a derecho.

La secretaría general de la municipalidad es el órgano encargado de remitir al Concejo Municipal un proyecto de resolución con respecto al recurso administrativo interpuesto para que con ello el concejo municipal pueda tramitar el recurso de revocatoria.



Seguidamente, el concejo municipal conferirá audiencia por el plazo de cinco días al interponente del recurso, a la asesoría jurídica de la dirección de control territorial de la Municipalidad de Guatemala, y a la Procuraduría General de la Nación. Evacuada la audiencia conferida, nuevamente la secretaría general de la municipalidad revisara el expediente para que el consejo municipal pueda dictar la resolución final del caso de vallas publicitarias, emitiendo un proyecto de resolución; recibidas las actuaciones por parte del consejo municipal, éste dictara la resolución final confirmando la imposición de una sanción o eximiendo al interponente de responsabilidad alguna.

Si en su caso dentro de la resolución se otorga la imposición de una multa, el sancionado deberá hacer efectiva dicha multa dentro de la misma Municipalidad de Guatemala, informándose al respecto a la Dirección de Asuntos Jurídicos quien a su vez remitirá una carta al juez de asuntos municipales haciéndole saber que la multa fue cancelada en su totalidad.

Es así como el juzgado de asuntos municipales ordenará el cierre y el archivo de las actuaciones, otorgando certificación de la resolución final a las partes.

No obstante al hecho de que la Municipalidad de Guatemala ha adoptado medidas pertinentes que han ayudado a establecer los procedimientos, los requisitos administrativos y las sanciones para la aplicación correcta e idónea de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, estas medidas se encuentran fundadas meramente en procedimientos administrativos y en criterios municipales, no teniendo el mismo peso jurídico que la ley; es por esta razón que la



Ley de Anuncios en Vía Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, resulta ser inefectiva en su aplicación, carece de disposiciones suficientes y es imprecisa en su contenido.

Los acuerdos municipales y sus criterios emitidos han llegado a causar conflicto con relación a empresas publicitarias, debido al hecho que el imperio de la ley es superior a los mismos y la falta de una regulación concisa permite que la ley se maneje de manera que sea más conveniente para el interesado que para el bienestar del ambiente sano en el que se desenvuelve la población, lo que conlleva a que la municipalidad se vea limitada en su ejercicio y la colocación excesiva de vallas publicitarias continúe en crecimiento, provocando que la contaminación visual perjudique cada vez en una mayor escala a la sociedad.

La emisión de un acuerdo gubernativo que contenga un reglamento para la aplicación del Decreto 34-2003, debería de ser el instrumento más conveniente para que tanto las municipalidades, como las demás entidades competentes puedan aplicar las disposiciones contenidas en dicha ley, teniendo así un respaldo con fuerza legal y órganos que se encuentren organizados con el fin de cumplir con la misma.

4.4. Efectos jurídicos en la inobservancia de colocación de vallas

La falta de regulación de la colocación de vallas publicitarias en propiedad privada en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, tiene como principal consecuencia, entre otras, el ser una de las mayores fuentes de contaminación visual en Guatemala. La evolución de los medios de contaminación mayormente en el



ámbito comercial, y el desarrollo de la competencia comercial tiene como resultado la proliferación excesiva de vallas y anuncios publicitarios, lo cual conduce al caos vial y la saturación de objetos visuales en las calles, perímetros de la ciudad y en el espacio público. Dicho fenómeno se debe a los anuncios y vallas publicitarias colocadas de forma ilegal y abusando de la normativa vigente, en este caso del Decreto 34-2003.

Según algunos registros de la Municipalidad de Guatemala, del año 2002 al 2003, previo a la entrada en vigor de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, se habrían instalado alrededor de 411 vallas publicitarias, siendo dicho número aún mayor si se hubiesen tomado en cuenta la cantidad de vallas publicitarias colocadas de manera clandestina y sin la autorización correspondiente. La mayor parte de la clandestinidad e ilegalidad en la colocación de anuncios radica en la colocación de estos en la propiedad privada.

Tal y como se ha mencionado, aún en medio de los monitoreos efectuados por la Municipalidad de Guatemala basados en acuerdos y reglamentos municipales, y además de las sanciones y multas impuestas por los juzgados municipales, las empresas publicitarias cuentan con la facultad de hacer de las suyas, amparándose en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, puesto que la ambigüedad de la ley no sanciona completamente la colocación de vallas publicitarias en la propiedad privada, ni tampoco establece un sistema que regule detalladamente su colocación. Ello implica que la municipalidad se vea limitada en el hecho de buscar contrarrestar las consecuencias que este problema puede llegar a ocasionar, como lo es la distorsión de paisaje urbano.

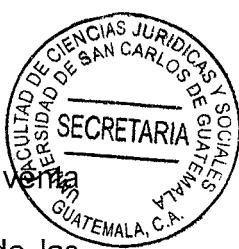


Los anuncios y vallas publicitarias colocadas desmedidamente son riesgos potenciales para todos los ciudadanos, puesto que pueden llegar a provocar una sobre estimulación visual, afectando a conductores de vehículos automotores o a automovilistas influyendo en la posibilidad de que ocurran accidentes de tránsito.

La solución idónea para detener la problemática causada por la contaminación visual radica en la observancia y cumplimiento de un marco normativo que regule esta temática de manera eficaz. El fin de ello no es erradicar la publicidad, la cual en definitiva es necesaria, sino que ésta se lleve a cabo de manera más rigurosa y controlada, con el fin de prevenir los casos concretos en donde se adolece de abusos a la propiedad privada y así también daños al paisaje urbano de la ciudad. Se cree que la calidad de vida del ser humano se transforma en el objetivo central del desarrollo, la dimensión fundamental de la calidad de vida.

4.5. Inaplicabilidad de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares

El artículo 13 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003, establece que: "Para la colocación de cualquier anuncio debe obtenerse previamente el permiso escrito del propietario del terreno respectivo, si fuere privado, y la autorización de la municipalidad correspondiente, la que está obligada a extender el permiso en un plazo no mayor de quince (15) días después de cumplir con los requisitos respectivos. Así mismo en el segundo párrafo de este mismo artículo la ley establece que: "Se exonera del párrafo anterior y de lo relativo al derecho de vía,



los siguientes casos: a) A propietarios de terrenos que deseen erigir anuncios de venta o arrendamiento de su propiedad; b) La venta de artículos producidos dentro de las propiedades a que se refiere el inciso anterior; c) Señales erigidas con propósito de advertir cualquier servicio al público, tales como: lugares religiosos, monumentos históricos y turísticos” .

Si bien es cierto, este artículo hace una superficial mención sobre la obligación de solicitar autorización para la colocación de anuncios en terrenos que sean privados, y subsiguientemente se exoneran tres casos para la colocación de vallas o anuncios publicitarios. Sin embargo, tal disposición no contiene un margen jurídico para que haga que dicha norma saque de la ambigüedad el hecho de colocar vallas publicitarias clandestinamente en las propiedades.

Todo esto recae nuevamente en los siguientes puntos: 1. La falta de previsión bajo la cual la ley se maneja, puesto que no previene el mal manejo de esta, su abuso y el caos que puede llegar a causar como consecuencia de su inaplicabilidad y de su vago contenido; 2. La necesidad de crear un reglamento mediante un acuerdo gubernativo; local es indispensable a la hora de llevar la normativa a la realidad.

En consecuencia, el Artículo 13 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares carece de relevancia desde el punto de vista concreto, ya que no hay una norma con fuerza de ley que explique su contenido y que establezca minuciosamente la manera en la que debería de llevarse a cabo. Cabe mencionar nuevamente, que la solución que la Municipalidad de Guatemala ha previsto a causa de la falta de



regulación que existe en el Decreto 34-2003, ha sido la de crear acuerdos y reglamentos municipales que amparen la ley. Para ello el formulario no. 205 y el formulario no. 201, previamente detallados en los capítulos previos, materializan la aplicación del artículo 13 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Existe una necesidad indudable de reformar la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003, específicamente en la colocación de anuncios en la propiedad privada y pública; esto debido a que la ley establece disposiciones demasiado generales que no permiten establecer la manera correcta de colocar anuncios en la propiedad privada y pública, así tampoco la manera de sancionar o multar los anuncios colocados fuera de los requisitos y parámetros establecidos, provocando con ello el acrecentamiento de la contaminación visual en la Ciudad de Guatemala.

En cuanto a la aplicación de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, se puede concluir en que dicha ley carece de una aplicación efectiva, ello debido a la falta de un reglamento creado por el Organismo Ejecutivo de Guatemala, mediante el cual se puedan desarrollar las disposiciones que se encuentran contenidas en la misma y así mismo establecer los sistemas idóneos para su efectiva aplicación, es por esta razón que existe una notoria necesidad de crear el reglamento del Decreto 34- 2003.

Dentro de las consecuencias más graves que se pueden ver a causa de la falta de regulación de la colocación de vallas publicitarias en la propiedad privada en toda la República de Guatemala, se encuentra la evasión del tributo al cual se encuentra afecta esta acción, y principalmente el hecho de que ello es una de las principales fuentes causales de la contaminación visual en toda la República de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA



- AGUIRRE, Juan Carlos. **La contaminación ambiental.** Editorial Librería Editor Platense Guatemala. 2010.
- ALMEIDA David. **Contaminación Visual en el centro histórico de la ciudad de Ibarra.** Ed. Escuela de Diseño. Ecuador. 2012.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard. **Introducción al derecho ecológico.** México: Editorial Oxford. 2006.
- BOTASSI, Carlos Alfredo, **Derecho Administrativo Ambiental.** Argentina: editorial Librería Editor Platense S.R.L, 1997.
- CABANELAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 1976. 11^a. Edición. Tomo III.
- ESCALONA Y GARCÍA, Héctor Javier. **Ingeniería ambiental.** México: Editorial Pearson Educación. 1999.
- DIAZ GARZONA, Silvia Paola. **Derecho ambiental en Guatemala.**
- FALBO, Aníbal José. **Derecho ambiental.** Buenos Aires, Argentina: Librería Editora Platense, 2010
- FAUNATURA RODRÍGUEZ, Andrés. **La fauna. Guatemala.** Librería Editora Platense, 2011.
- GAMEZ, Elsa Marina. **La Contaminación Visual Actual de los Avisos Publicitarios en la Ciudad de Bogotá.** Ed. Ciencias Económicas Colombia. 2013.
- JAQUENOD ZSOGON, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental.** Madrid, España. Editorial Dykinson. 1996.
- LÓPEZ SELA, Pedro Luis. **Derecho ambiental.** México: editorial IURE Editores, S.A de C. V. 2006.
- MARTINEZ SOLORZANO, EDNA ROSSANA. **Apuntes de derecho ambiental.**
- PONCE DE LEÓN, Julio Montes, **Medio ambiente y desarrollo sostenido.** Madrid. Universidad Pontifica Comillas de Madrid, 2001.
- ROMÁN ORTEGA, Francisco. **Diccionario de Medio Ambiente y materias afine.** Bogotá: Ecoe Ediciones, 2007.

RAGÓN DE LUZ, Santos Guerra. **Educación Ambiental**. Buenos Aires: Punteras, junio 2004.



SOSA FLORES, Miguel. **Desarrollo sostenible: sus dimensiones**. El Cid Editor, S.A.

TOMAS Moro. **Diccionario Jurídico**. España: Icaria Editorial, 2003, Segunda edición.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Código Civil. Decreto Ley 106 Enrique Peralta Azurdia.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002.

Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares. Congreso República de Guatemala Decreto 34-2.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala Decreto 68-86.